

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FUNCIÓN JURÍDICA QUE REALIZA LA FISCALÍA DE SECCIÓN DE DELITOS
CONTRA LA NARCOACTIVIDAD FRENTE AL NARCOTRÁFICO**

TOMÁS QUILÁ SANTOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN JURÍDICA QUE REALIZA LA FISCALÍA DE SECCIÓN DE DELITOS
CONTRA LA NARCOACTIVIDAD FRENTE AL NARCOTRÁFICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TOMÁS QUILÁ SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arríaga Contreras
VOCAL I:	Vacante.
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

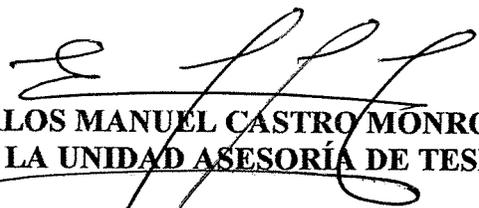
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) GLORIA AMPARO ARÉVALO MORENO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante TOMÀS QUILÀ SANTOS, Intitulado: "LA FUNCIÓN JURÍDICA QUE REALIZA LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD FRENTE AL NARCOTRÁFICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/crla.





LICENCIADA GLORIA AMPARO ARÉVALO MORENO

Primera calle, casa número 25, zona 2, Residenciales San Ángel II, Ciudad de Guatemala,
Teléfono 22700501 ó 42124126, Colegiada No. 4,242

Guatemala, 10 de octubre de 2009

Licenciado

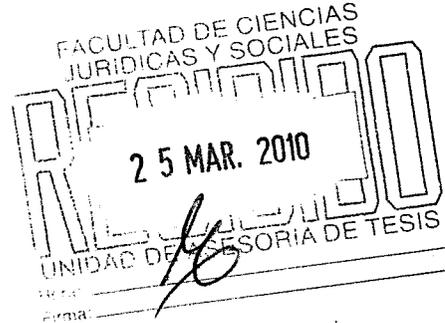
Carlos Manuel Castro Monroy

Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

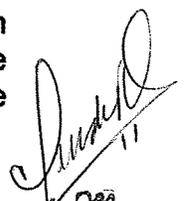


Estimado Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por designación de dicha unidad, con fecha 27 de septiembre de 2009 se me nombró como Revisora de Tesis del Bachiller TOMÁS QUILÁ SANTOS, con número de carné 9050323, quien elaboró el trabajo intitulado: "LA FUNCIÓN JURÍDICA QUE REALIZA LA FISCALÍA DE NARCOACTIVIDAD FRENTE AL NARCOTRÁFICO".

Al estudiante en mención se le brindó la orientación y la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de trabajo, dio como resultado que la versión final sea por demás interesante, puesto que llena los aspectos técnicos y científicos requeridos, así como también posee la metodología adecuada para su desarrollo, determinando que:

- a) El contenido, objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ameritó ser calificado de sustento importante y valedero al momento de la asesoría; circunstancia académica que desde todo punto de vista debe concurrir, y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- b) Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación, se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de nuestra Universidad Rectora de la Educación Superior.
- c) De la revisión practicada, se establece que el trabajo contiene una gran contribución técnica y científica a estudios de derecho, además la técnica de investigación utilizada es de carácter documental y bibliográfico, la cual tiene


Gloria Amparo Arévalo Moreno
ABOGADO Y NOTARIO



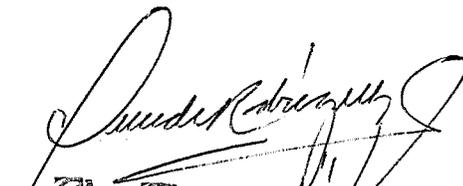
un amplio contenido científico y una redacción con lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado.

- d) Respecto al orden que se sigue en el contenido de la presente investigación, con la asesoría brindada al desarrollo del mismo y la bibliografía adecuada, las conclusiones y recomendaciones tienen congruencia con el contenido del tema elaborado.
- e) Que dentro de la contribución científica aportada por el trabajo de investigación realizado por el ponente, se encuentra la conclusión y recomendación siguiente: i) La función de la Policía Nacional Civil como auxiliar del Ministerio Público, es deficiente, pues no cumple con llevar a cabo investigaciones de oficio o en su caso capturas de personas que se dedican a la distribución de drogas en el país, evitando que exista un eficaz combate al narcotráfico, investigación y persecución del delito; y ii) Es necesario profesionalizar al personal, mejorar el control y depuración de las instituciones de malos elementos, a través de capacitaciones orientadas a mejorar la investigación y perseguir el delito, sensibilizar al personal sobre los problemas, causas y efectos del Narcotráfico en la sociedad, adoptar técnicas de supervisión constante sobre el trabajo que realizan para evitar la corrupción.

Encontrando que el trabajo cumple con todos los requisitos pertinentes, en tal virtud, resulta procedente emitir el DICTAMEN FAVORABLE correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted,

Atentamente,


Gloria Amparo Arévalo Moreno
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiada No. 4242



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

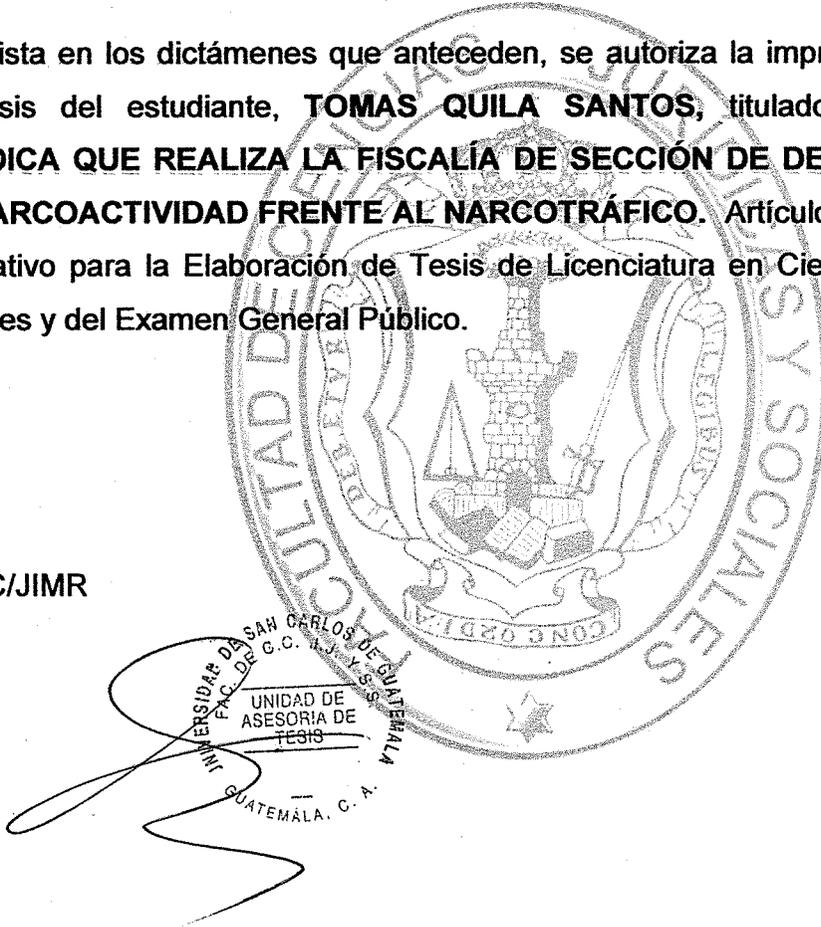


D.ORD. 588-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **TOMAS QUILA SANTOS**, titulado **LA FUNCIÓN JURÍDICA QUE REALIZA LA FISCALÍA DE SECCIÓN DE DELITOS CONTRA LA NARCOACTIVIDAD FRENTE AL NARCOTRÁFICO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ayudarme a entender la vida, la mínima tolerancia de comprender al prójimo, la oportunidad de obtener sabiduría y fortaleza para lograr mis objetivos en el paso por este mundo.

A MIS PADRES:

Lucía Santos y Nicolás Quilá Larios (Q.E.P.D.) quienes fueron ejemplos de humildad y perseverancia, enseñándome a enfrentar las adversidades de la vida, y con sabiduría supieron educarme mostrándome que con el esfuerzo se llega al éxito.

A MI FAMILIA:

García Santiago, quienes fueron la base fundamental del inicio de mi vida académica, sin ellos no hubiera logrado seguir adelante, hasta la fecha tengo su apoyo, en especial DE mamá Martha Elvira Santiago de García y de papá Efraín García. (Q.E.P.D.)

A MI ESPOSA:

Lucrecia Carmela Ruíz López, ayuda idónea que Dios me regaló, a quien he amado, amo y amaré,



gracias por su apoyo y comprensión en todo momento, bendita sea por siempre.

A MIS HIJAS:

Heidi Wanda Lucía, Magnolia Sayda Marimar, Meredith Yamileth, Yelitza Nayarith e Iris Alexandra, quienes son el motivo de mi existencia y que el éxito logrado sea un ejemplo para ellas y que logren éxitos superiores al mío.

A MIS NIETOS:

A quienes amo con todo el corazón, son la razón de este éxito, a quienes les dedico este triunfo y que sea un legado para ellos.

A:

La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y EN ESPECIAL A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del Ministerio Público.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Etimología.....	3
1.3. Conceptos generales del Ministerio Público.....	9

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos.....	13
2.1. Procuraduría General de la Nación.....	13
2.2. Proyección de la Fiscalía General del Ministerio Público.....	16
2.3. El Ministerio Público.....	17
2.4. Fundamento constitucional de la acción y persecución penal.....	18

CAPÍTULO III

3. Estructura funcional, orgánica y operativa.....	23
3.1. Estructura funcional.....	23
3.1.1. Nuevo Ministerio Público.....	24
3.1.2. Principios del Ministerio Público.....	26
3.2. Estructura orgánica.....	27



3.3. Funciones de los miembros del Ministerio Público.....	27
3.3.1. Fiscalías de distrito.....	28
3.3.2. Fiscalías se sección.....	30
3.3.3. Agentes fiscales.....	31
3.3.4. Auxiliares fiscales.....	34
3.3.5. Oficiales de fiscalía.....	36
3.4. Investigadores.....	38
3.4.1. Policía Nacional Civil.....	39
3.4.2. Características.....	40
3.5. Estructura operativa del Ministerio Público.....	41
3.5.1. Fiscalía de sección de delitos de la narcoactividad.....	41
3.5.2. Despliegue y organización de la fiscalía de sección de delitos de narcoactividad.....	41
3.5.3. Ley Contra la Narcoactividad.....	42
3.5.4. Interés público protegido por el Estado.....	43
3.5.5. Ilícitos perseguidos por la fiscalía de sección de delitos de narcoactividad del Ministerio Público.....	43
3.6. Lugar de ubicación.....	53
3.7. Función administrativa.....	53
3.8. Informática.....	53
3.9. Costos.....	54
3.10. Capacitación.....	54



CAPÍTULO IV

4. Estudios comparado.....	55
4.1. Estados Unidos de Norte América.....	55
4.2. Distribución, comercialización y almacenamiento.....	57
4.3. Consumo de drogas.....	58
4.4. Lavado de dinero.....	59
4.5. México y el narcotráfico y las políticas antidrogas en las países latinoamericanos.....	62
4.6. Narcotráfico de la República de Colombia.....	62

CAPÍTULO V

5. Anexos.....	65
5.1. Casos de narcotráfico.....	65
5.2. Incautación de drogas en Guatemala.....	66
5.3. Consecuencias de la ineficiencia de la fiscalía de narcoactividad de Latinoamérica.....	68
5.4. Clasificación.....	69
5.4.1. Complicidad en el tráfico internacional de drogas.....	69
5.5. Existencia de la fiscalía de sección de delitos contra la narcoactividad.....	70
5.6. Eficiencia de la fiscalía de sección de delitos contra la narcoactividad.....	71
5.7. Diligencias de investigación previas que realiza la fiscalía de sección de delitos contra la narcoactividad.....	72



5.7.1. En materia local.....	72
5.7.2. Orden de investigación al servicio de análisis e información antidrogas.....	74
5.7.3. Investigación del <i>modus vivendi</i>	75
5.7.4. Investigación del <i>modus operandi</i> con detenido.....	76
5.8 El fenómeno del tráfico ilícito de drogas desde una perspectiva multidimensional en Centroamérica.....	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Ante la presencia del Código Procesal Penal que impulsa un nuevo sistema moderno acusatorio en forma oral, superando el tradicional sistema inquisitivo pasado en el cual el Juez era por una parte investigador y por la otra juzgador, aplicando justicia tomando en consideración el expediente que se formaba del sindicado; se está ante una institución moderna, la creación del Ministerio Público al que se le otorgó el ejercicio de la persecución penal y la acción penal pública y dependiente de instancia particular, una vez iniciada ésta, quien tiene la tarea de investigar todos aquellos casos que revisten características de delitos, el juez deja de ser investigador y se le asigna la tarea de ser contralor de la investigación y juzgador de las causas penales sometidas a su conocimiento, respetando los derechos y garantías del sindicado en el proceso penal.

El Ministerio Público se organiza por fiscalías para investigar los delitos que conoce de oficio, denuncia, querrela o prevención policial, creando las fiscalías especiales como la Fiscalía de Delitos contra la Narcoactividad, con el objeto de investigar ilícitos que por su especialidad requieren de conocimientos específicos de la materia como la narcoactividad y delitos conexos ante el flagelo incontrolable del narcotráfico a nivel interno e internacional y sus efectos dañinos en la sociedad.

Se considera, que si bien actualmente existe la Fiscalía de Delitos contra la Narcoactividad en el Ministerio Público, se requiere verificar si efectivamente la función jurídica que le fue asignada a la fiscalía, se cumple a cabalidad. Ello en virtud que Guatemala es un país vulnerable que sirve de puente para el tráfico internacional de drogas, especialmente para Europa y Estados Unidos de Norte América, actualmente no existen mecanismos que sirvan de contrapeso para contrarrestar la delincuencia que afecta al país generado por el narcotráfico operante en la región.

Muchas son las personas que se involucran diariamente en esta actividad, pero no existen en los tribunales de justicia procesos en contra de éstos, menos aún contra los jefes de los diferentes carteles de droga que operan libremente en el país, siendo este



un problema de primer orden, por lo que se pretende analizar si el fin de la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Narcoactividad, se cumple o no, toda vez que los hechos delictivos del narcotráfico cometidos se encuentran impunes en el país, dicha creación para contrarrestar la ola de violencia y el trasiego de droga en el territorio. Se pretende comprobar cuál ha sido la función jurídica de la Fiscalía de Delitos Contra la Narcoactividad frente al narcotráfico, desde una óptica institucional y jurídica, ya que por ser de reciente creación es indispensable analizar su hacer jurídico, para ello se realizará un análisis de los delitos que investiga, la problemática del narcotráfico y la función que por ley le fue atribuida a dicha fiscalía.

El presente trabajo se dividió en cinco capítulos, el primero, relacionado a los aspectos generales, etimología, concepto general de Ministerio Público; el segundo, antecedentes, Procuraduría General de la Nación, Proyección de la Fiscalía General del Ministerio Público, fundamento legal y acción a la persecución penal; tercero, estructura funcional, orgánica y operativa, principio y jerarquía, autonomía funcional, legalidad, estructura orgánica, funciones de los miembros del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, estructura del Ministerio Público, interés protegido por el Estado; cuarto, Estudio comparado, Estados Unidos de Norte América, distribución, comercialización y almacenamiento, consumo de drogas, lavado de dinero, México y el narcotráfico y las políticas antidrogas en los países latinoamericanos, narcotráfico en Colombia.

Quinto, hacemos referencia a los casos de narcotráfico, incautación de drogas en Guatemala, consecuencias de la ineficiencia de la Fiscalía de Narcoactividad, complicidad en el tráfico internacional, orden de investigación al servicio de análisis e investigación antidrogas, investigación de modus vivendi e investigación de modus operandi con detenido. Los métodos empleados fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas: la investigación documental, la entrevista, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se plantearon las conclusiones y recomendaciones, con la cual se comprobó la hipótesis.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del Ministerio Público

Es difícil conocer con exactitud los orígenes del Ministerio Público, ya que muchos tratadistas difieren sobre el tema, atribuyen sus inicios diversas instituciones del pasado, por lo que a continuación se presentará algunas teorías que ayudarán a comprender mejor el origen de la institución, y como se indicó con anterioridad, existe diversidad de conceptos en cuanto al origen.

1.1. Introducción

Los estudiosos del derecho coinciden que es posible que el Ministerio Público tenga sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma, pero otros le atribuyen al derecho francés la paternidad de esta institución. Para los juristas que le atribuyen sus orígenes en Grecia, lo ubican dentro de la figura del Arconte, que era el magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares, cuando éstos por incapacidad o negligencia no accionaban para defender sus derechos lesionados o violentados; también es conocido que entre los ciudadanos atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada con exclusividad a la víctima y a sus familiares, lo que se puede definir que la intervención estatal era mínima.

También se habla que en el Derecho Ático, "un ciudadano sostenía la acusación cuya inquisición era llevada ante los Heliastas, que era un juez o miembro del tribunal



ateniense, que deliberaba al aire libre, a partir de la salida del sol.”¹ considerándose también como un antecedente del Ministerio Público. Asimismo, argumentan que en Roma los funcionarios denominados *Iudices questiones*, tenían una actividad semejante a las funciones que ejerce el Ministerio Público, por cuanto estaban facultados para probar los hechos delictivos, pero sus atribuciones se caracterizaban porque eran puramente jurisdiccionales; por ejemplo, el Procurador del César, personaje del que se habla en el Digesto en el libro primero, título diecinueve, ha sido considerado también como un antecedente histórico de la institución, debido a que, en representación del César tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las provincias del Imperio.

Otros le atribuyen el origen a la legislación canónica en Roma, por la eficacia del proceso inquisitorio en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV. En la Baja Edad Media, se menciona que la acusación por parte del ofendido o sus familiares, decayó en forma notable, como consecuencia surgió un procedimiento de oficio o pesquisa que dio origen a lo que podríamos llamar Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, teniendo como funciones principales, perseguir los delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena impuesta por la comisión de un delito. Más tarde, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal.

Para los que sostienen que el Ministerio Público tiene su origen en el derecho francés, indican que esta institución se estableció primeramente en Francia y más tarde se

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 470



extendió a Alemania, pasando sucesivamente así a todos los países del mundo, como representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado; para el autor Juventino V. Castro, "la institución nació en Francia con los denominados *procureurs du roi* de la monarquía francesa del siglo XIV. Atribuyen que las funciones del Ministerio público se precisaron de modo más claro durante la época Napoleónica en la que inclusive, se estableció su dependencia del poder ejecutivo, por considerar a la institución como representante del interés social en la persecución de los delitos."²

En España, la recopilación de las leyes expedidas por Felipe II en 1576, reglamentó las funciones del Ministerio Público y de los procuradores fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado en representación del ofendido o sus familiares.

Sin embargo, creo que la ambigüedad del término del Ministerio Público nos propone la idea de que aún precisamos de la historia para determinar sus orígenes, pues es una institución que no está bien definida cronológicamente.

1.2. Etimología

Es difícil determinar con exactitud cuál es el origen del Ministerio Público, ya que muchos les atribuyen sus raíces a diversas instituciones; pero para comprender mejor a la institución, acudiré a algunos términos utilizados para definirlo y así resolver algunos puntos que se consideran importantes para precisar una mejor ilustración de sus inicios. Al Ministerio Público se le consideró como fiscal, palabra que viene del verbo *Fiscus* que significa Canasta de mimbre, la cuál era utilizada por los romanos para recolectar

² Arellano García, Carlos, **Teoría General del Proceso**. Pág. 37



los impuestos cobrados a los pueblos conquistados. También se le llamó Representante Social, porque representa a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, sin embargo, el término de Ministerio Público se reviste de ambigüedad, ya que se considera doctrinariamente como “un órgano administrador de justicia, de carácter judicial, dicha imprecisión al tratar de conceptualizarlo impresionó a Carnelutti, quien cuestionaba si acaso podía ser el Ministerio Público tan sólo una parte del todo.”³

El Ministerio Público tiene las siguientes características:

- Un cuerpo orgánico: La Institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, como tal única e indivisible para todo el Estado, tal como lo señala su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- Actúa bajo una dirección: Conforme lo establece el Artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; éste actúa bajo la dirección principal del Fiscal General de la República, quién es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejerce la persecución penal pública y la delega en su personal, da las instrucciones o normas generales para el ejercicio de la persecución penal, observando y verificando el cumplimiento de los lineamientos y la política criminal establecida.
- Depende del Ejecutivo: El Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, siendo el

³ Castro, Juventino V. **El Ministerio Público en México**. Pág. 17



Presidente de la República el encargado de nombrar al Fiscal General de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio, de conformidad con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Representa a la Sociedad: El Fiscal General, como jefe del Ministerio Público, le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, a su vez es el representante del Estado y el encargado de defender los intereses de la sociedad ante los tribunales de justicia, cuando éstos han sido vulnerados, pero sólo en aquéllos casos que la acción penal es pública. Así pues, actúa en forma independiente y de oficio de la parte ofendida.

El Ministerio Público desde su independencia, es el ente encargado de investigar los hechos que son constitutivos de delito, recabar los medios de prueba y proponerlos ante los órganos jurisdiccionales competentes y es la única entidad con atribuciones para acusar al sindicado, en los casos de delitos de acción pública o dependientes de instancia particular, una vez, iniciada esta.

Anteriormente su actuación había sido indefinida y débil en la ley, y es a partir de la creación y aprobación del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, que desarrolló el

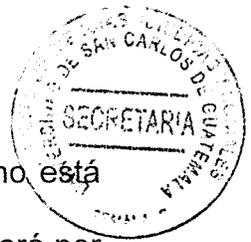


contenido del Artículo 251 de la Constitución Política de la República, otorgando gran importancia a esta institución, pasando de ser una simple figura decorativa en el Estado y en la ley, a un ente básico en la administración de justicia penal del país, representando los intereses que le encomienda la ley en representación de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala plasmó en su contenido los derechos individuales y colectivos de los guatemaltecos, así como la estructura y organización del Estado, surgiendo un régimen constitucional basado en el respeto a las garantías y derechos fundamentales de sus habitantes; también plasmó y determinó que el Ministerio Público basara su función y atribuciones al estricto cumplimiento de las leyes del país, a fin de mantener el estado de derecho imperante en la nación.

La actuación del Ministerio Público se rige por los principios siguientes:

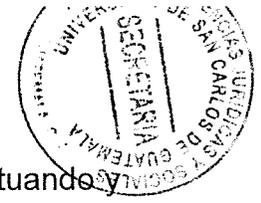
a. Unidad: Este principio lo encontramos desarrollado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo esta una institución única e indivisible para todo el Estado, el ejercicio de la acción penal está encomendada al Fiscal General. Es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales. En la actuación de sus funciones, el Ministerio Público estará representado íntegramente, por lo que el ejercicio de la acción penal pública puede ser delegada en los Agentes Fiscales quienes, para acreditar la personería del Ministerio Público, bastará con que presenten la constancia del cargo o, en su caso, el mandato otorgado por la institución.



b. Autonomía Funcional: En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público no está subordinado a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, actuará por impulso propio y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes. Gozando de entera independencia administrativa y política en el ejercicio de sus atribuciones, su fundamento lo encontramos en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece la Autonomía e independencia del Ministerio Público, asimismo, indica que para mantener la independencia y autonomía de la institución, éste tendrá asignada una partida anual del presupuesto general de la Nación y sus recursos los administrará en forma libre en función a sus propios requerimientos.

Cabe indicar que el Artículo 8 del Código Procesal Penal, también estableció la independencia de la institución al plasmar: El Ministerio Público, como institución goza plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.

c. Legalidad: Con base en este principio, el Ministerio Público debe obligadamente sujetar su actuación a la ley, a lo lícito o permitido por el Derecho Positivo del Estado, por lo que actuará estrictamente en los términos que la ley establece. Perseguirá la realización de la justicia y se conducirá de manera objetiva e imparcial en todos los



casos, sometidos a su conocimiento y con apego al principio de legalidad, actuando y requiriendo aún a favor del sindicato.

d. Jerarquía: El Ministerio Público se organiza Jerárquicamente. La jerarquía del Ministerio Público se ejerce a través del Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución, como su jefe y superior jerárquico. Este principio establece la autoridad que tiene el Fiscal General como Jefe del Ministerio Público, única autoridad que puede dictar órdenes y delegar la representación de la institución o el ejercicio de la Acción Penal Pública, organizar jerárquicamente las Fiscalías a cargo de Fiscales de Sección, Fiscales Distritales y Agentes Fiscales, quienes guardan jerarquía institucional entre ellos, su fundamento lo encontramos regulado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. "Los funcionarios que asisten al superior jerárquico obedecerán las instrucciones conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público."⁴

Al Ministerio Público le corresponde ejercer con exclusividad la persecución penal en todos los delitos de Acción Pública de Oficio y Acción Pública dependientes de instancia particular, una vez iniciada ésta, a él corresponderá también solicitar las órdenes de aprehensión en contra del sindicato, en caso de rebeldía y cuando existan evidencias que el sindicato no se someterá al proceso penal, recabar los medios de convicción y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad del mismo, hacer que los juicios se sigan con toda legalidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita,

⁴ Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 33



solicitar al tribunal competente la aplicación de las penas que determinan las leyes penales de nuestro país para los sindicados de delitos.

La etapa de investigación como procedimiento penal, ha sido expuesta por distinguidos investigadores en diversas obras que se utilizan en las escuelas y facultades de Derecho en los cursos de Derecho Procesal Penal, ocupándose principalmente de la etapa preparatoria dentro del amplio campo que abarca la materia, pero poco es lo que se ha dedicado al estudio específico de la investigación que realiza el Ministerio Público sin control jurisdiccional, y que en otros países se denomina averiguación previa, que es muy necesaria en la investigación dentro de los procesos penales contra el crimen organizado y Narcotráfico, haciendo necesario estudiar la actividad investigadora de la institución en particular y tratar de exponer este tema en forma sistemática, coherente y unitaria.

1.3. Concepto general del Ministerio Público

Para los tratadistas del derecho, definir el concepto de Ministerio Público ha sido difícil, por lo que algunos han optado por utilizar en la definición la función que realiza como ente acusador el Estado, por lo que el ponente realiza una breve consideración de lo que es el Ministerio Público y la función que le ha encomendado la ley.

En el Código Procesal Penal se refiere a el Ministerio Público como el órgano acusador del Estado que representa los intereses de la sociedad, y monopoliza el ejercicio de la Acción Penal Pública y dependiente de instancia particular una vez iniciada ésta,



exceptuando la Acción Privada, que corresponde ejercerla con exclusividad al agraviado. Como se indicó, el Ministerio Público suele ser considerado como la parte acusadora en el proceso penal, es de carácter público y conoce de oficio en todos aquéllos casos que lo ordena la ley, siendo el encargado por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento en el proceso penal ante los tribunales de justicia.

Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley, por lo que debe actuar en forma objetiva en su investigación, apegándose estrictamente al principio de legalidad y actuar aún a favor del imputado, en aquéllos casos que los medios de convicción recabados demuestran la inocencia del sindicado, los cuales debe de favorecer al mismo a efecto de solicitar el cese de la investigación.

El Ministerio Público es una institución indispensable para que exista el proceso penal, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado, pues es un órgano semiautónomo, jerárquico, único y con poder de mando sobre los cuerpos de seguridad del Estado en materia de investigación, radicado dicho poder en el Fiscal General de la República, por lo que los Agentes Fiscales constituyen una delegación de las funciones y atribuciones que la ley otorga al Jefe del Ministerio Público, puesto que actúan exclusivamente a nombre de la institución. Tomando en cuenta alguno de los elementos citados anteriormente del Ministerio Público se definirá a la institución, así como también el ponente citará algunas definiciones plasmadas en la ley por los legisladores y la conceptualización otorgada por tratadistas del derecho.



El Artículo 8 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 establece que el Ministerio Público es un órgano independiente frente al poder judicial, lo que incluye a los organismos del Estado o autoridad alguna, se considera irrecusable y con la potestad de conocer de cualquier tipo de asunto sometido a su consideración conforme la ley, está exento de responsabilidad en su actuación, a menos que los actos realizados sean ilegales, o exista abuso de poder de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, define al Ministerio Público en su Artículo 251, al preceptuar que: El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece."

Dicho artículo define al ente investigador como una institución con funciones autónomas, esto implica en el desempeño de sus funciones, de lo que no se debe confundir, autonomía con abuso de autoridad, ya que son dos cosas diferentes, la



autonomía es en cuanto al trabajo que la institución realiza, a pesar de no estar supeditada a ninguna institución puede ser objeto de injerencia, primordialmente del ejecutivo, quien elige al fiscal general y jefe del ente investigador. “El Ministerio Público es la institución encargada, por medio de sus funcionarios fiscales, de defender los derechos de la sociedad y el Estado...”⁵

El Ministerio Público “es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades republicanas.”⁶

El Ministerio Público, es el conjunto de funcionarios a quienes se les haya confiada, como misión esencial, la defensa de intereses vinculados al orden público y social, integrando sus miembros una magistratura especial, distinta y autónoma con respecto a la de los jueces y tribunales, con quienes colaboran en la función de administrar justicia, pero de cuyos poderes ordenatorios, instructorios y decisorios, carecen.”⁷

Para el ponente el Ministerio Público es la institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales de justicia, a quien la ley otorgó con exclusividad el ejercicio de la Acción Penal Pública y la persecución penal, gozando de autonomía administrativa, funcional y política, y que en el cumplimiento de su función sólo está sometido a la Constitución y a la Ley.

⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 621

⁶ Goldstein, Mabel. **Consultor magno, diccionario jurídico.** Pág. 377

⁷**Ibid.**



CAPÍTULO II

2. Antecedentes Históricos

Desde el año de 1948, año cuarto de la Revolución en Guatemala, el Ministerio Público estaba adherido a la Procuraduría General de la Nación, sin ninguna trascendencia, y se encontraba regulado en el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, dentro del segundo considerando de este Decreto, en él se estipulaba que dicha ley debe dictarse teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Ministerio Público y la necesidad que llene debidamente su cometido, con la indispensable autonomía de las funciones que le da su carácter de institución auxiliar de la justicia y de la administración pública.

2.1. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación nace en la época de la revolución o aún antes de 1944 en la Constitución de esa época, mediante una Ley Orgánica de 1949 ratificada en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y que se consolidaba posteriormente en la nueva Constitución de 1985.

El Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 fue reformado a través de una consulta popular y una reforma en el año 1993, en la cual se involucró ya el procedimiento oral en la jurisdicción penal y en donde la propia Constitución Política de la República de Guatemala dividió la Procuraduría de ese



entonces la cual ejercía no sólo la representación del Estado sino la acusación criminal y por ende el Procurador General de la Nación era también el Jefe del Ministerio Público.

A partir del año 1993 se hace esa división y hoy por hoy, tal y como conocemos la Procuraduría General de la Nación, ya no es el ente que lleva la acusación criminal ante los tribunales de justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 reconocía cuatro órganos de control del Estado no jurisdiccionales:

- 1) el Ombudsman o Procurador de Derechos Humanos, por supuesto una novedad en la Constitución;
- 2) la Contraloría General de Cuentas que es el ente que se encarga de resguardar y vigilar el gasto público;
- 3) el Ministerio Público a quién le corresponde la ejecución penal; y
- 4) la Procuraduría General de la Nación, como representación legal del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 252, le reconoce a la Procuraduría la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales y su organización y funcionamiento se legislará por Ley Orgánica, contenida en el Decreto 512 del Congreso de la República.

La representación legal del Estado de Guatemala, tanto dentro como fuera, le corresponde al Procurador General de la Nación y es el único nombramiento, entre los cuatro órganos no jurisdiccionales que contempla la Constitución, que la hace el



Presidente. También al Fiscal General lo nombra el Presidente, pero entre los nominados de una terna que le propone una comisión postuladora. Los otros dos nombramientos, el de Ombudsman y del Contralor General de Cuentas, lo hacen los miembros del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, se establecieron los requisitos para ser Procurador General de la Nación, siendo los mismos que establece la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a saber, los siguientes:

- a. Ser de 40 años de edad;
- b. Tener 10 años de ejercicio profesional;

También se plasmó que el Procurador General de la Nación “goza de las mismas inmunidades y cualidades de los Magistrados de la honorable Corte Suprema de Justicia de Guatemala.”⁸ Totalmente contrario a lo que se establecía anteriormente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, antes de su independencia, el Ministerio Público se creó con función sumisa a la Procuraduría General de la Nación y con un trabajo administrativo únicamente, sin funcionalidad dentro de su esquema.

Según lo establece el Artículo 6 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, anteriormente el Ministerio Público funcionaba por medio de las siguientes secciones:

⁸ http://www.alcaldiabogota.gov.co/sidie/intervencion_guatemala.htm (02 de agosto de 2009)



- Primera: Procuraduría;
- Segunda: Fiscalía, y
- Tercera: Consultoría.

2.2. Proyección de la Fiscalía General del Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985 en su Artículo 251 estableció las bases para la creación y separación del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, con la que venía actuando como un órgano conjunto, instituyéndola como una institución autónoma a cargo del ejercicio de la Acción Penal Pública y por consiguiente la persecución penal, dando una nueva visión del Ministerio Público como se conocía a la fecha, sin embargo, tal logro se había quedado únicamente plasmado como norma constitucional, hasta que se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio Público que quedó contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

En esta etapa en donde se empiezan a dar los primeros pasos de una Institución que se encargara efectivamente de la persecución penal pública. Al inicio contó con personal sin experiencia, el cual integró esa nueva institución proveniente de la Procuraduría General de la Nación, con conocimientos de actos administrativos, enfrentando una serie de dificultades, aunado a que no contaba con infraestructura para albergar el personal de las fiscalías creadas, con posterioridad al mejorar su presupuesto, esta institución pequeña fue creciendo hasta convertirse en una estructura orgánica, funcional y operativa.



2.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público es el órgano del Estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden público. Asimismo, es difícil proporcionar un concepto del Ministerio Público porque los ordenamientos de la actualidad atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias, otros autores como Vescovi, afirman que “en una acepción estricta y ajustada por Ministerio Público, cabe entender sólo el representante de la causa pública en el proceso.”⁹

“El autor Fix Zamudio en vez de definirlo prefiere hacer una descripción del Ministerio Público como el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del Estado.”¹⁰

Considerando que la institución del Ministerio Público tiene como función principal la investigación y acusación en representación del Estado. Anteriormente se confundía la Procuraduría General de la Nación con el Ministerio Público en diferentes leyes, esto provocó que el Ministerio Público se independizara y se convirtiera en una institución dependiente del Estado a cargo de la representación de la sociedad en el ejercicio de la Acción Penal Pública y Dependiente de Instancia Particular, una vez iniciada ésta y la Procuraduría General de la Nación tutelara socialmente todos aquéllos casos que le asignan las leyes en representación del Estado, entre otros.

⁹ Castro Juventino V. **El Ministerio Público en México**, Pág. 10.

¹⁰**Ibid.** Pág. 11.



2.4 Fundamento constitucional de la acción y persecución penal

El fundamento de la acción penal lo encontramos regulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, segundo párrafo que establece: El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

De la misma manera lo establece el Artículo 1 y el inciso 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, relacionado con la acción y persecución penal. El ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal. La persecución penal pública es la obligación que tiene el Estado a través del Ministerio Público de investigar y recabar los medios de convicción, para determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal, así evitar consecuencias ulteriores del delito.

El Artículo 289 del Código Procesal Penal, regula: "Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes."

Cabe señalar que el Ministerio Público al tener conocimiento de la comisión de un ilícito penal de actuar por impulso propio o de oficio, impidiendo que la lesión del bien jurídico



tutelado continúe y recabar los medios de convicción, no está demás indicar la obligación que tiene la institución conforme el Artículo 290 del mismo cuerpo de ley, de extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan de descargo, procurando la averiguación de la verdad.

La atribución otorgada constitucionalmente al Ministerio Público del ejercicio de la acción penal, la delimita a la función de acusar que la de juzgar, la cual fue encomendada a los Órganos Jurisdiccionales, quien para realizar esta facultad están sometidos únicamente a la constitución y las leyes de la República de Guatemala, siendo imparciales e independientes en su actuar.

Para el ejercicio de la persecución penal, debe distinguirse entre la Acción Penal Pública, la acción penal dependiente de instancia particular y acción privada, toda vez que dependiendo del delito que se trate el Ministerio Público podrá intervenir en la investigación y persecución del mismo.

- Acción penal pública. Son aquellos delitos que por interesar al orden público de ser perseguido de oficio. Esta la ejerce el Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho que reviste características de delito o por denuncia del ofendido o particular, iniciando la persecución penal en contra de la persona sindicada y resguardando los elementos probatorios que más adelante le servirán de base para pronunciarse sobre la acción iniciada, acusando o sobreseído el proceso, u otra forma de concluir el proceso.



El fundamento se encuentra en el Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, que preceptúa: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de Acción Pública, excepto los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa...”

- Acción penal pública, dependiente de instancia particular. En éste caso, la acción penal está condicionada a que el ofendido o la persona legitimada accione, para que el Ministerio Público pueda dar inicio a la persecución penal, una vez iniciada, sea por denuncia o querrela el Ministerio Público debe conocer del hecho ilícito, aun cuando la acción iniciada se abandone por el ofendido o agraviado, la instancia de parte obligará a la acción pública, excepto en el caso de conciliación que amerite la aplicación del criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada.

El fundamento se encuentra en el Artículo 24 Tér del Código Procesal Penal que establece: “Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público los delitos siguientes...” Enumerando una serie de delitos que estarán condicionados a que la víctima u ofendido quiera accionar penalmente en contra del responsable de la comisión del mismo.

- Acción Privada: Es la acción que sólo puede ejercitarse por el particular o el agraviado, cuando sus intereses están gravemente afectados por la comisión de un hecho ilícito penal, por tratarse de delitos que no afectan a la sociedad en general,



sino al agraviado en particular. El procedimiento penal se inicia por medio de la querrela y al agraviado se le denominará Querellante Exclusivo ya que sólo a él compete el ejercicio de la acción privada. El Ministerio Público en este caso, no puede perseguir de oficio el hecho punible, ya que la investigación, medios de prueba y acusación se encuentran a cargo directamente de la víctima.

La excepción, es que el afectado o agraviado no cuente con recursos económicos que le permitan ejercer la acción penal por sus medios y resarcirse del daño causado, así lo establece el Artículo 539 del Código Procesal Penal.

Así también el Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal, que establece: Acción privada. Serán perseguibles, solo por acción privada, los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 4) Violación y revelación de secretos;
- 5) Estafa mediante cheque.

Una vez conocida la noticia de un hecho que reviste características de delito, por cualquier medio o iniciada por la víctima, cuando dependa de autorización, según lo establecen los Artículos 251 de la Constitución Política de la República, 24, 289 y 304 del Código Procesal Penal, el Fiscal debe ser informado e iniciar la persecución penal, recabando los medios de convicción a su alcance, si existe persona detenida, éste deberá estar presente en la indagatoria del mismo, con el propósito de dar a conocer al



sindicado el hecho que se le atribuye, con las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió el ilícito del cual se le acusa, esto para que el sindicado pueda ejercer su derecho de defensa y otorgarle todos los derechos y garantías establecidas en su favor por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y tratados ratificados por Guatemala en materia penal.



CAPÍTULO III

3. Estructura funcional, orgánica y operativa.

Las instituciones del Estado se organizan de manera adecuada y orientan sus actividades para lograr los fines y objetivos establecidos para los cuales fueron creadas, no está de más señalar que el Ministerio Público como institución, se adecúa de manera ordenada para cumplir sus funciones y atribuciones que le asigna la ley y desempeñar una buena labor.

3.1. Estructura funcional

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargado según lo preceptúa el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenido en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación para preparar el ejercicio de la acción penal de oficio o de instancia particular una vez iniciada por el agraviado.

También tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función de conformidad con el Artículo 173 del Código Procesal Penal y dirigir a la Policía Nacional Civil en cuanto a la investigación del delito se refiere, atribuciones



que son de importancia para determinar su alcance dentro de la función de la persecución penal como ente encargado de la investigación dentro de las acciones que puedan derivarse de un hecho delictivo, sea de acción pública o acción dependiente de instancia de parte, conforme el Artículo 24 del Código Procesal Penal.

Se ha comprobado que el Ministerio Público no ha abusado de su poder, sino al contrario no puede ejercer a cabalidad sus funciones dentro de un sistema de sociedad que evoluciona a cada momento, no es estático, ni la ley perpetua, el dinamismo que puede dársele al Ministerio Público es a través de las reformas al ordenamiento penal.

La única causa en la que se ha desvirtuado el espíritu de la institución, es que se ha utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o partido político contrario, ya que el Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, tendiendo siempre a responder a intereses partidistas e inferir directamente dentro de una investigación en particular y otro fin que actualmente utiliza la institución es que por presión política y social presenta acusación u otra forma de concluir el proceso perdiendo objetividad en la investigación y en la búsqueda de la verdad con el objetivo de cumplir fines puramente estadísticos que desvirtúan la razón de ser de esta institución.

3.1.1. Nuevo Ministerio Público

Hasta la aprobación de la Ley Orgánica del Ministerio Público en el año de 1994, se divide y separa a ésta institución que tenía funciones de participar en el proceso penal



representando el interés oficial y a la vez era el encargado de la representación del Estado, siendo dependiente del Organismo Ejecutivo, aunque se le reconocieran ciertas funciones autónomas, puesto que el Presidente de la República de Guatemala, podía nombrar y remover del cargo al entonces Procurador General de la República y Jefe del Ministerio Público. Aquellas instituciones otorgadas por la ley, se dividieron en dos instituciones a saber:

- Procuraduría General de la República, encargada de la representación del Estado;
- El Ministerio Público, encargado del ejercicio de la acción penal pública y dependiente de instancia particular una vez iniciada ésta.

Atribuyéndose al Ministerio Público funciones autónomas e independencia, gozando de mayor autonomía funcional, puesto que si bien al Fiscal General lo elige el Presidente de la República de Guatemala, seleccionado dentro de la nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que la preside, los Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala declaró la inconstitucionalidad parcial del Artículo 4 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en lo referente a que el Presidente de la República debe dar instrucciones al Fiscal General para orientar sus funciones.



Se debe entender que el Ministerio Público no está subordinado a ninguno de los organismos del Estado, sino que sólo a la misma ley que rige y dicta sus funciones y atribuciones, según el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La nueva visión de esta institución, se caracteriza por la implementación del nuevo procedimiento acusatorio contenido en el Código Procesal Penal, respetando plenamente las garantías procesales, respetando el principio acusatorio, que asegura una división de poderes entre las autoridades estatales.

3.1.2. Principios del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, ha definido en su contenido una serie de principios que tienen como objetivo regir el buen funcionamiento de la institución, siendo éstos los siguientes:

- Principio de unidad. Este principio lo encontramos desarrollado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciendo a la institución como única e indivisible para el ejercicio de sus funciones.

- Principio de jerarquía. Al igual que el anterior, se encuentra desarrollado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y organiza la institución en forma jerárquica.

- Autonomía Funcional. Como se indicó este principio lo desarrolla el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el cual establece la autonomía e



independencia del Ministerio Público de las otras instituciones del Estado.

- Legalidad. Puesto que su organización y funcionamiento se rige por su ley orgánica contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala que desarrolló lo estipulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como una institución con parámetros definidos en la ley, funciones y atribuciones.

3.2. Estructura orgánica

La estructura orgánica del Ministerio Público se inicia con el Fiscal General de la República que es el Jefe Superior, cuya relación jerárquica la dicta a través de instrucciones y sanciones disciplinarias al personal de la institución. El Consejo del Ministerio Público, es un órgano fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General de la República.

3.3. Funciones de los miembros del Ministerio Público

Si bien el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las funciones que se otorgan a los miembros del Ministerio Público y el Artículo 5 del mismo cuerpo legal, la unidad y jerarquía del Ministerio Público, ello no quiere decir que todos los fiscales tengan las mismas funciones, pues a cada personal, Fiscales Distritales, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales y Oficiales se les asignan



funciones específicas para el ejercicio de la acción penal pública y dependiente de instancia particular.

3.3.1. Fiscales de distrito

Los Fiscales de Distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren asignados para ejercer sus funciones y atribuciones. Son los jefes de las fiscalías de sección creadas por la ley o por el Consejo del Ministerio Público dentro de su región o departamento, como lo establece el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. De acuerdo al Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se requiere para ser fiscal de distrito, lo siguiente:

- Ser mayor de treinta y cinco años;
- Poseer título de abogado;
- Ser guatemalteco de origen; y
- Haber ejercido la profesión por cinco años.

En la jerarquía del ente investigador existen funciones, y las de los Fiscales de Distrito o Sección, son las siguientes:

- Coordinación y control de la Fiscalía de Sección.
- Planifica, organiza, dirige y controla el ejercicio de la acción y persecución penal que realiza la sección;
- Verifica que se cumpla con las instrucciones del Fiscal General de la República;



- Dicta instrucciones generales a todas las fiscalías bajo su mando, también, coordina las políticas antidrogas de la región o área que le corresponde;
- Verifica el funcionamiento de la sección;
- Controla las mesas de trabajo de cada agencia fiscal que forma la sección;
- Dirige y supervisa al personal de la Fiscalía de Sección Contra la Narcoactividad, así como de las fiscalías adscritas;

- Dirige la organización del almacén de evidencias de la sección;
- Elabora el programa de turno de la sección;
- Realiza gestiones para la suscripción de convenios para obtener fácilmente acceso a información relevante en el combate a las drogas;
- Coordina con los juzgados y tribunales los mecanismos necesarios para evitar dilaciones procesales innecesarias y agilizar la resolución de solicitudes de urgencia (allanamientos y órdenes de detención);
- Establece los canales de comunicación y control con las fuerzas de seguridad de su región o área, debiendo impartir las instrucciones que resulten convenientes al Servicio de Análisis e Información Antidrogas (SAIA);

- Resuelve los conflictos en las agencias fiscales;
- Realiza la reasignación de casos entre agencias fiscales por razones de sobrecarga de trabajo, en Guatemala y en las sedes;
- Realiza reuniones con los agentes fiscales para revisar y establecer los criterios de persecución penal de la sección ante el tráfico de drogas en el país.



3.3.2. Fiscales de sección

El Fiscal de Sección es un Abogado que llena los requisitos que establece el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, entre ellos:

- Mayor de treinta y cinco años de edad;
- Poseer el título de Abogado;
- Ser guatemalteco de origen; y
- Haber ejercido la profesión por 5 años o en su caso la de Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal por el mismo período de tiempo.

El Fiscal de Sección actúa en forma conjunta o separada con los agentes fiscales que tiene bajo su responsabilidad. Debe velar por el buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia, las instrucciones de servicio, organización del trabajo, tareas entre el personal de la Fiscalía, determina las modalidades de relación con las demás autoridades de la institución o aquéllas referidas al funcionamiento de la sección.

Dentro de las instrucciones que los Fiscales de Sección pueden dictar, están las siguientes:

- Instrucciones generales: Son aquéllas que se refieren a un conjunto de situaciones y regulan la actividad que debe seguir el Agente Fiscal ante cada caso que se le presente, con esos supuestos;



- Las instrucciones específicas o especiales: Se refieren a asuntos en concreto, donde el Agente Fiscal superior ordena darle un tratamiento determinado al caso, por ejemplo, el Fiscal de Distrito podría instruir al Agente Fiscal que ordene determinada diligencia o determina cuál será su estrategia a seguir.

3.3.3. Agentes fiscales

Los Agentes Fiscales asisten a los Fiscales de Distrito o de Sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la acción pública dependiente de instancia particular, como lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para ser agente fiscal se requiere:

- Ser mayor de treinta años de edad;
- Poseer el título de Abogado;
- Ser guatemalteco de origen; y
- Haber ejercido la profesión por tres años conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las funciones y obligaciones del Agente Fiscal son las siguientes:

- Funciones en el ámbito de la persecución penal del Agente Fiscal.
- Planifica, organiza, dirige y controla las actividades que realizan los auxiliares fiscales y oficiales de la agencia fiscal a su cargo, para la intervención oportuna y eficiente en los casos que le corresponde conocer;



- Dicta instrucciones acordes con las dictadas por el Fiscal General y el Fiscal o de Sección;
- Recibe diaria y personalmente del oficial o secretario, las denuncias, querellas y procesos que ingresen en su mesa de trabajo, una vez recibidas, las examinará y hará una primera clasificación distinguiendo entre:
 - i) Casos para ser investigados y casos que no son constitutivos de delito;
 - ii) Realizará un análisis y anotará las principales diligencias a realizar;
 - iii) Posteriormente designará a un Auxiliar Fiscal como encargado de la investigación y asumirá personalmente los casos más complejos o delicados;
- Controla que los libros e instrumentos de registro sean debidamente llenados por los oficiales y que los auxiliares le comuniquen las informaciones necesarias al efecto;
- Supervisa la correcta aplicación de las medidas para el resguardo de evidencias y expedientes;
- Efectúa el control del desarrollo y de los plazos de investigación. Con tal fin, deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales, para informarse sobre el avance de los mismos;
- Dirige y supervisa la ejecución de los turnos, estableciendo comunicación permanente con sus auxiliares. El Agente Fiscal tiene la obligación de realizar turnos, al igual que los auxiliares fiscales, y tiene la obligación suplementaria de intervenir personalmente en las diligencias graves (por ejemplo, acudir a escenas del crimen en casos de homicidio, asesinato o secuestro);



- Atiende y resuelve las consultas de los auxiliares fiscales asignados a su agencia fiscal;
- Evalúa el desempeño del personal de la agencia fiscal bajo su cargo;
- En caso de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del Auxiliar Fiscal, podrá designar a otro Auxiliar Fiscal para investigar, sin perjuicio de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan. Igualmente podrá asignar el caso a otro auxiliar por exceso de trabajo o debido a la complejidad del mismo;
- Solicita al Fiscal de Distrito o de Sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales, cuando proceda;
- Ejerce la acción y persecución penal, por sí mismo, en los casos asignados a su mesa de trabajo, así como la acción civil en los casos previstos en la ley;
- Solicita el apoyo, dirige y supervisa la investigación de la Policía Nacional Civil en los casos que le sean asignados;
- Coordina y dirige a los peritos del Departamento de Recolección de Evidencias del Ministerio Público que intervengan en el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción, como parte de un proceso;
- Asume personalmente el control de la investigación en los casos de mayor relevancia o complejidad. En cualquier caso, el agente fiscal está facultado para realizar cualquiera de las funciones del auxiliar fiscal;
- Redacta y plantea los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional;
- Actúa durante el procedimiento intermedio y el debate;



- Plantea oportunamente los recursos frente a las resoluciones judiciales que estime contrarias a derecho;
- Ejerce la Acción Civil en el Proceso Penal, cuando el titular de la acción es incapaz y carezca de representación o cuando se le delegue su ejercicio. (Artículo. 129 Código Procesal Penal y 42 Ley Orgánica del Ministerio Público).

3.3.4. Auxiliares fiscales

El Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, regula que los auxiliares fiscales asistirán a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección y Agentes Fiscales, en el ejercicio de sus funciones. Tienen como funciones generales la de investigar y actuar durante el procedimiento preparatorio. Pueden firmar todas las peticiones y actuar en las audiencias que se den en esta fase del procedimiento. Cuando los Auxiliares Fiscales posean el título de Abogado y Notario podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al Agente Fiscal.

Para ser Auxiliar Fiscal se requiere:

- Ser guatemalteco; y
- Pensum cerrado en la carrera de Abogacía y Notariado, de acuerdo a lo que establece el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Como todo funcionario público el auxiliar fiscal, también tiene funciones y obligaciones, siendo las siguientes:



- Dirigir, coordinar y controlar la investigación preparatoria en los delitos de Acción Pública y en aquéllos que se requiera instancia de parte. En este ámbito deberá:
 - a) Dirigir a la Policía Nacional Civil en materia de investigación, investigadores del Ministerio Público y otros peritos;
 - b) Solicitar al juez órdenes de aprehensión y la aplicación de medidas de coerción personal;
 - c) Solicitar al juez órdenes de secuestro, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos;
 - d) Solicitar al juez la práctica de prueba anticipada;

- Entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como allanamientos, inspección, registro y secuestro, entre otras. Con la ayuda del Oficial de Fiscalía levantará las actas respectivas;
- Participar en el turno cuando de conformidad con el programa elaborado, le corresponda;
- Acudir a la primera declaración del imputado y a las audiencias que se den dentro del procedimiento preparatorio;
- Realizar las diligencias necesarias para lograr la desjudicialización, pudiendo firmar los memoriales de petición necesarios;
- Controlar la actuación de la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad en materia de investigación. Entre otras funciones podrá constituirse en las dependencias policiales y verificar la legalidad de las detenciones realizadas o que en las mismas se respeten los derechos y garantías de los imputados. Deberá ser



- diligente en evitar asimismo las detenciones por faltas. Sin perjuicio de la acción penal que pudiese corresponder contra los efectivos policiales por su conducta, en el caso de que la detención sea ilegal, deberá ordenar su inmediata puesta en libertad;
- Velar porque no sean presentados a los medios de comunicación los detenidos, sin autorización de juez competente, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;
 - Controlar y asegurar la cadena de custodia para evitar viciar las evidencias recogidas;
 - Mantener informado periódicamente al agente fiscal sobre las distintas diligencias e informar diariamente al oficial encargado del registro de casos sobre las diligencias realizadas;
 - Concluido el procedimiento preparatorio, poner lo actuado a disposición del Agente Fiscal. Cuando sea requerido por el Agente Fiscal, podrá hacer un borrador del memorial que corresponda;
 - Asistir al Agente Fiscal en el procedimiento intermedio y en la preparación y desarrollo del debate, cuando éste así lo requiera y la ley se lo permita;
 - Se asegura que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución que finalice el caso, aun cuando no se hubiere constituido como querellante (Artículo 8 Ley Orgánica del Ministerio Público).

3.3.5. Oficiales de fiscalía

Los oficiales no son miembros de la carrera del Ministerio Público ni pueden ser considerados Auxiliares Fiscales, sin embargo, auxilian a los Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales en la investigación que le encomienda al Ministerio Público de



conformidad con su Ley Orgánica. Por ello y para evitar la delegación ilegal de funciones, es de suma importancia que quede bien delimitado el ámbito de actuación del Oficial. Los oficiales y secretarios asistirán a los Agentes y Auxiliares Fiscales, así como a los Fiscales de Distrito y de Sección en el ejercicio de sus funciones. Las principales actividades de los oficiales son las siguientes:

a) Funciones de apoyo a los fiscales;

- Da apoyo mecanográfico a los Auxiliares o Agentes Fiscales, en las declaraciones, denuncias verbales de testigos y agraviados;
- Redacta las actas de las actuaciones en las que asista a un auxiliar o agente;
- Solicita el Servicio Médico Forense para que efectúe el reconocimiento médico, con autorización del auxiliar fiscal o del agente fiscal;
- Redacta citaciones, solicitudes de informe y en general escritos de tipo administrativo;
- Preserva el archivo de las investigaciones, debiendo llevarlo en orden numérico y en un lugar seguro, pudiendo ser requerido en cualquier momento para su control por su superior;
- Entrega diariamente al oficial registrador, todos los oficios y comunicaciones debidamente numerados, fechados y firmados por el Auxiliar Fiscal o el Agente Fiscal, para su debido registro en el libro único y para su curso.

b) Funciones de registro.

- Recibir e ingresar diariamente en los libros oficiales de registro, los casos que entren en la oficina o en la agencia;



- Remitir en las agencias al agente fiscal y en la Oficina de Atención Permanente, a la unidad de análisis, los casos ingresados para que procedan a su distribución;
- Registrar, tras la comunicación de la distribución, sea ésta entre Agencias Fiscales o Auxiliares Fiscales, todos los actos procesales, diligencias y resoluciones que procedan en los libros oficiales;
- Clasificar la correspondencia recibida, anotarla y entregarla al Agente o Auxiliar Fiscal según corresponda;
- Informar al público sobre el estado de su caso cuando acudan a la fiscalía con base a las anotaciones del registro a su cargo.

3.4. Investigadores

Un investigador es, específicamente, un sujeto que se dedica a investigar un determinado elemento, suceso o cuestión a fin de arribar a un descubrimiento o una conclusión. Quienes asumen las tareas de efectuar averiguaciones o indagar sobre un fenómeno o evento contribuyen con su labor a aportar conocimiento en distintos ámbitos relevantes.

El término investigador encierra a la persona que su fin es descubrir hechos, circunstancias, acontecimientos, eventos que pudieron haber ocurrido en determinado tiempo y lugar, cuyo propósito es descubrir la forma, modo, lugar y hora que ocurrieron los mismos, con el fin de esclarecer la verdad, primordialmente si son hechos delictivos, en donde existe una víctima y un sindicado.



3.4.1. Policía Nacional Civil

En este epígrafe se explica de forma abreviada la organización de la Policía Nacional Civil, centrándome especialmente en aquellas secciones que tengan funciones de investigación y de colaboración con el Ministerio Público en la investigación de los casos de delitos sometidos a su conocimiento por denuncia o por cualquier otro medio, para que el Ministerio Público pueda ejercer la persecución penal. El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97, establece que en el cumplimiento de su misión la Policía Nacional Civil desempeñará entre otras, las siguientes funciones:

Por iniciativa propia, por denuncia u orden del Ministerio Público:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la Acusación en el Proceso Penal;
- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal;
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes de Guatemala;
- Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;



- Análisis de droga, identificar el grado de pureza de marihuana, heroína, barbitúricos, anfetaminas, etc.; facilitando la investigación del origen de la misma y sus sucesivas fases de manipulación.

3.4.2. Características

Los Artículos 2 y 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 113 del Código Procesal Penal, reformado mediante el Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, establecen la relación existente entre el Ministerio Público y las distintas policías del país, bajo los siguientes principios:

- Subordinación. Tanto la Policía Nacional Civil como las otras fuerzas de seguridad del Estado (por ejemplo, las policías municipales) o privadas, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público, únicamente en el marco de la investigación.
- Auxilio en la investigación. La Policía Nacional Civil, sirve como un auxilio del fiscal en las tareas de investigación, está directamente formada para la prevención, investigación y represión de los delitos. La policía interviene en tareas propias de los investigadores del delito, la búsqueda y recolección de evidencias, las pesquisas, la obtención de información.

Los fiscales están preparados para analizar los hechos delictivos y los medios de investigación que se le hayan presentado o recabado dentro de un marco legal, el



Fiscal, es quien debe dirigir la investigación, participando en el diseño y organización de la misma, aunque para un correcto desempeño de su función, es indispensable que mantenga una comunicación fluida y directa con los investigadores, tanto para ser informado de los resultados de las distintas diligencias programadas, como para escuchar las sugerencias que los investigadores policiales puedan realizar sobre las pesquisas o los medios de convicción a recabar, para aprovechar la información y la experiencia de campo de los investigadores.

3.5. Estructura operativa del Ministerio Público

En este tema se tratará de explicar exclusivamente el funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad, como principal ente encargado de la investigación y persecución de los delitos relacionados con el tema objeto de estudio, ya que, si bien existen otras fiscalías especializadas en el Ministerio Público, su objeto es diferente del tema de investigación.

3.5.1. Fiscalía de sección de delitos de la narcoactividad

Esta fiscalía tiene a bien investigar y ejercer la acción penal en aquellos actos delictivos relacionados con el narcotráfico y delitos conexos. Esta clase de estructura es la parte medular de la investigación en donde actúan los fiscales de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales y oficiales. Así también se considera una de las fiscalías en la que los trabajadores deben tener mucho cuidado en cuanto al grado de peligrosidad de los casos a investigar, ya que se investigan estructuras criminales organizadas.



3.5.2. Despliegue y organización de la fiscalía de sección de delitos de narcoactividad

La Fiscalía de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público con sede en la Ciudad de Guatemala, tiene adscritas dos sedes, que son:

- Fiscalía Adscrita Adjunta Región Sur-Occidente, con sede en el Municipio de Quetzaltenango del Departamento de Quetzaltenango;
- Fiscalía Adscrita Región Nor-oriente, con sede en el Municipio de Puerto Barrios del Departamento de Izabal.

Esta Fiscalía de Sección se caracteriza por realizar una investigación calificada en todo el territorio nacional, en donde se forman equipos especializados en la averiguación de casos relacionados con la Narcoactividad y cuenta con la cooperación de investigadores facilitados por los Estados Unidos de Norte América a través de la embajada acreditada en Guatemala, que colaboran en la investigación con equipo técnico y especialistas en el ramo.

3.5.3. Ley Contra la Narcoactividad

La Ley Contra la Narcoactividad está contenida en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República, entró en vigencia en el país a partir del año 1992; en dicha ley el Estado de Guatemala aceptó, suscribió y ratificó diversos tratados internacionales



que lo comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y drogas, imperantes en el país.

3.5.4. Interés público protegido por el Estado

El Estado de Guatemala se organiza para proteger la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana, considerando la salud de los habitantes como un bien público, declarando de interés social las acciones contra la drogadicción. Por lo que la vigencia de la Ley Contra la Narcoactividad, pretende proteger la salud de los habitantes de Guatemala, evitar el consumo dañino de drogas de sus ciudadanos, y de todas aquellas sustancias, estupefacientes psicotrópicos que causan daños graves en la salud, físicos y mentales, e irreparables en las personas que lo consumen y en la sociedad.

3.5.5. Ilícitos perseguidos por la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público

A continuación, se desarrollará una breve descripción de los delitos que se regulan en la Ley Contra la Narcoactividad, contenida en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, analizando algunos tipos penales que se consideran de mayor importancia para el desarrollo del presente estudio.

- El Artículo 35 de la Ley Contra la Narcoactividad, establece: Tránsito internacional.

“Quién sin estar autorizado, participe de cualquier forma en el tránsito internacional de



drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a un millón de quetzales (Q.1,000.000.00).”

El tránsito internacional de drogas, como sustancias destinadas para la elaboración, está prohibido, por tal razón se tipifica dentro de la ley como delito, pretendiendo reducir el transporte de drogas dentro del territorio nacional para las fronteras con países vecinos y sancionar a aquellas personas que en el país auxilien en la transportación de drogas en el territorio y de otras sustancias, para la elaboración de las mismas.

- El Artículo 36 de la Ley Contra la Narcoactividad, establece: Siembra y cultivo. “El que sin estar autorizado legalmente siembre, cultive o coseche semilla, florecencia, plantas o parte de las mismas, de las cuales naturalmente o por cualquier medio se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica, serán sancionados con prisión de cinco a veinte años de prisión y multa de diez mil (Q.10,000.00) a cien mil quetzales (Q.100, 000.00).”

Es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el referido artículo, se pretende perseguir penalmente a las personas que se dedican a la siembra y cultivo de plantas que sirven para la elaboración de sustancias psicotrópicas, o el hecho de poseer semilla para la siembra, es el objeto de este delito, que la ley trate de evitar la propagación y la producción de plantas a gran escala para la fabricación de las drogas, sancionando a los autores, tanto materiales como intelectuales.



- El Artículo 37 del mismo cuerpo legal, establece: Fabricación o transformación. El que, sin autorización legal, elabore, fabricare, transformare, extrajere u obtuviere drogas, será sancionado con prisión de ocho a veinte años, y multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a un millón de quetzales (Q.1,000,000.00).

En Guatemala la ley expresamente tipifica el delito de fabricación o transformación, con el objeto de sancionar a aquéllas personas que se dediquen a transformar las sustancias o plantas destinadas para la producción de drogas o estupefacientes, o que establezcan fábricas con este propósito.

- El Artículo 38 de la indicada normativa legal, establece: Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito. El que, sin autorización legal adquiriera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a un millón de quetzales (Q.1,000,000.00), igual pena se aplicará a quien proporcione aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito.

La Ley Contra la Narcoactividad expresamente prohíbe el comercio libre de drogas o sustancias para la elaboración de drogas, así también almacenarlas en bodegas, casas u otros, que incluye materia prima para la elaboración y la droga misma, esto con el objeto de evitar que la droga pueda circular libremente dentro del territorio nacional para su venta, o que el país se convierta en puente para el paso de droga.



- El Artículo 39 del mismo cuerpo legal, establece: Posesión para el consumo. Quien para su propio consumo adquiriera o posea cualquiera de las drogas a que se refiera la ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de doscientos (Q.200.00) a diez mil quetzales (Q.10,000.00). Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que, de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.

Este delito lo cometen aquéllas personas que posean en pequeñas cantidades droga que sea destinada para su consumo, la que al ser encontrada en posesión del sindicado, el Juez determinará si la misma encuadra dentro del tipo penal, ya que si excede de una cantidad no considerada para el consumo, el juez encuadrará la conducta en otro tipo penal, como comercio, tráfico y almacenamiento de drogas, lo sancionará de manera diferente al sindicado por posesión para el consumo.

- El Artículo 40 del mismo cuerpo legal, establece: Promoción y fomento. El que de alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas florecencias, plantas o drogas o la fabricación, extracción procesamiento o elaboración de éstas, o fomente su uso indebido, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de diez mil (Q.10,000.00) a cien mil quetzales (Q.100,000.00).

Este tipo penal se encuadra en la conducta de aquéllas personas que de una u otra manera toman participación en cualesquiera de las actividades ligadas al narcotráfico o bien inducen a otros a consumir drogas o estupefacientes, impulsan el tráfico o cultivo:



en cualquier forma, así como el uso indebido, regulando de esta manera en el tipo penal que el autor intelectual de la promoción y fomento sea sancionado de manera eficaz por la Ley Contra la Narcoactividad.

- El Artículo 41 de la misma normativa, regula: “El que poseyere, fabricare, transportare o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas de que van a ser utilizadas en cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos anteriores, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil (Q.10,000.00) a cien mil quetzales (Q.100,000.00). Igual sanción se impondrá, el que por cualquier título facilite, proporcione, use o destine un inmueble, local o establecimiento para la fabricación, elaboración, extracción, almacenamiento, cultivo, venta, suministro o consumo de drogas. Si se trata de un establecimiento comercial, será clausurado.

Las personas que facilitan los medios para la elaboración de sustancias, psicotrópicos o drogas, que colaboren con medios para el almacenamiento o proporcionen ayuda para su elaboración, encuadran su conducta en el tipo penal de facilitación de medios, lo cual está penado conforme lo establece la Ley.

- El Artículo 42 de la indicada ley, establece: “El que alterare o falsificare, total o parcialmente recetas médicas y que de esta forma obtenga para sí o para otro, drogas o medicamentos que las contenga, será sancionado con pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de doscientos (Q200.00) a diez mil quetzales (Q.10,000.00). Igual pena se aplicará a quien sin fines terapéuticos o prescripción médica a otra persona, con el consentimiento de ésta, aplique cualquier tipo de



drogas. Si a quién se administre no prestare su consentimiento o fuere menor de dieciocho años, la pena será de tres a seis años de prisión y multa de cinco mil (Q.5,000.00) a cien mil quetzales (Q.100,000.00).”

- El Artículo 43 de la Ley Contra la Narcoactividad, establece: “El que estando autorizado para el expendio de sustancias medicinales que contengan drogas, las expidiere en especie, calidad o cantidad distinta especificada en la receta médica o sin receta médica, será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de dos mil (Q.2,000.00) a diez mil quetzales (Q.10,000.00).”
- El Artículo 44 de la mencionada normativa, establece: “El facultativo que recete o suministre drogas que necesiten receta para ser adquiridas cuando no son indicadas por la terapéutica con infracción de las leyes o reglamentos sobre la materia, será sancionado con tres a cinco años de prisión, multa de doscientos (Q.200.00) a diez mil quetzales (Q.10,000.00) e inhabilitación para ejercer su profesión, pena accesoría no podrá exceder el tiempo que dure la pena privativa de libertad.”

Este delito en la práctica es común y lo cometen aquellas personas que consumen drogas falsificando bajo el entendido de recetas médicas o de otra índole con el objeto de aliviar ciertas dolencias por enfermedad, sin embargo, la ley sanciona a aquellas personas que sin justificación las ingieren pretendiendo simular una enfermedad o que alteren recetas, a fin de mantener la adicción a las drogas o estupefacientes, si bien es cierto, estas persona no son responsables de haber iniciado en el mundo de las drogas, pero si tienen responsabilidad penal por el consumo y tenencia.



- El Artículo 45 del indicado cuerpo legal, establece: “El que por sí o por interposita persona, natural o jurídica, realizare con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles con dinero o productos provenientes de las actividades ilícitas previstas en esta ley, independientemente del lugar del territorio nacional o extranjero donde se haya cometido el delito donde hayan producido dichos recursos financieros, será sancionado con prisión de seis a veinte años y multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00).” Con la misma pena será sancionado:

a) La interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal o encargado del establecimiento que autorizare, permitiere o realizare dichas transacciones, conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto.

b) Quien participe en actos o contratos reales o simulados, de adquisición, posesión, transferencia y administración de bienes o valores tendientes a ocultar, encubrir, simular o diluir los recursos financieros obtenidos como resultado de las actividades ilícitas a que se refiere esta ley.

c) El que sin ser de las personas mencionadas en el inciso anterior y conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto, autorizare, permitiere o realizare las transacciones a que se refiere este artículo, aprovechándose de su función, empleo o cargo, será sancionado con prisión de cinco a diez años y de diez mil (Q.10,000.00) a un millón de quetzales (Q.1,000,000.00) de multa. No incurrirán en esta figura delictiva las personas jurídicas o individuales que reportaren al Ministerio Público, las



transacciones mayores a cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) que realizaren.

Dichos reportes sólo podrán utilizarse para los efectos de esta ley.

- El Artículo 46 de la misma ley, establece: "Para los efectos de esta ley, se establece la presunción de que el dinero o producto proviene de transacciones derivadas de los delitos a que se refiere esta ley, cuando se hayan adquirido o negociado en un plazo de tres años anteriores al procesamiento respectivo. Dicho plazo, por razones de irretroactividad de la ley, comenzará a contarse desde la vigencia de la presente ley."

- El Artículo 47 de referida ley, establece: "Los que formen parte de bandas o asociaciones integradas por dos o más personas, destinadas a sembrar, cultivar, producir, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener, distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o productos derivados de las mismas o destinados para su preparación, así como cualquier otra actividad ilícita relacionada con la misma serán sancionados, por ese sólo hecho, con pena de prisión de seis a diez años y multa de mil quinientos (Q.1,500.00) a tres mil quetzales (Q.3,000.00). Quién promueva, dirija, financie, o en cualquier forma realice una conducta sin la cual no podría realizarse la organización ni las actividades de estas bandas o asociaciones, será sancionado con pena de prisión de diez a veinte años y multa de tres mil (Q.3,000.00) a seis mil quetzales (Q.6,000.00). Lo anterior, sin perjuicio de los demás delitos en que hayan incurrido."



- El Artículo 48 de la misma normativa, establece: “Quién siendo funcionario o empleado público encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas vinculadas con los delitos tipificados en esta ley, contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas, oculte, altere, sustraiga o haga desaparecer las pruebas, los rastros, o los instrumentos del delito, o que asegure el provecho o producto de este hecho, será sancionado con prisión de seis a quince años e inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas, y multa de cincuenta mil (Q.50,000.00) a un millón de quetzales (Q.1,000,000.00). Si los hechos mencionados se cometieron en forma culposa, por el funcionario o empleado público, la pena será de dos a seis años con definitiva inhabilitación de funciones.”

- El Artículo 49 de la Ley Contra la Narcoactividad, establece: “Promoción o estímulo a la drogadicción. Quién estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no autorizado de drogas, sustancias, estupefacientes, psicotrópicas e inhalables, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de cinco mil (Q.5,00000) a cien mil quetzales (Q.100, 000.00).”

- El Artículo 50, del mismo cuerpo legal, establece: “El que con el fin de conseguir para sí o para un tercero algún provecho, después de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley, sin concierto previo ocultare, adquiere o recibiere dinero, valores u objetos, conociendo que son productos de dicho delito o han sido utilizados para cometerlo, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de mil (Q.1,000.00) a cien mil quetzales (Q.100,000.00).”



- El Artículo 51 del mismo cuerpo legal, establece: “El que con conocimiento de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley y sin concierto previo ayudare al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse a la acción de ésta, será sancionado con prisión de dos a cinco años, más multa de mil (Q.1,000.00) a cien mil quetzales (Q.100,000.00). Para los efectos de la aplicación de este Artículo y el anterior, será indiferente que el hecho delictivo se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.”
- El Artículo 52 de la misma norma jurídica, establece: “Delitos calificados por el resultado. Si como consecuencia de los delitos tipificados en esta ley, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho. Si el resultado fuere de lesiones graves o muy graves o pérdida o disminución de facultades mentales, la pena será de doce a veinte años de prisión.”
- El Artículo 53 de la misma ley, establece: “Concurso de delitos. Si a consecuencia de los hechos a que se refiere esta ley, se hubieran consumado otras figuras delictivas, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.” Dentro de estos delitos regulados, el de posesión para el consumo es conocido por las agencias fiscales que conforman la metropolitana del Ministerio Público, quienes no son competentes para conocer de este delito, razón por la cual se han dado a la tarea de pedir la falta de mérito cuando el delito está consumado, desvirtuando así esta figura, ya que la falta de mérito se genera cuando no existen suficientes elementos para probar la comisión del delito y la posible participación del sindicado en su perpetración.



3.6. Lugar de ubicación

Actualmente la sede central de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público está ubicada en la quince avenida, número quince guión dieciséis de la zona uno, Edificio Central del Ministerio Público, Ala Norte, Barrio Gerona, Quinto Nivel del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, con competencia para todos los delitos relacionados con la narcoactividad en la República de Guatemala, sin embargo, para abarcar otros sectores se subdividió en la Región Nororiente y Suroccidente para conocer de los delitos que se comenten en estas localidades.

3.7. Función administrativa

La función administrativa de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad depende exclusivamente de los lineamientos dados por la Fiscalía General del Ministerio Público, quien dicta las políticas a seguir en su lucha contra el Narcotráfico en la Región. Pero si tiene su función específica que es la lucha frontal en contra el narcotráfico.

3.8. Informática

Todo el sistema de cómputo con que cuenta la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público fue asignado por la Embajada de los Estados Unidos de Norte América acreditada en nuestro país, quien proporcionó los recursos necesarios para su funcionamiento.



3.9. Costos

Dentro de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio Público, la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad, cuenta con el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América acreditada en Guatemala, dicha fiscalía tiene asignada cuatro agencias con su respectivo personal y una quinta denominada Agencia Especial, encargada de conocer de los casos de mayor impacto social.

3.10. Capacitación

El personal de la Fiscalía de Sección de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, es capacitado a través de la Embajada de Estados Unidos en nuestro país, misma que organiza cursos sobre diversos temas sobre la materia, y los cuales imparte en la Unidad de Capacitación del Ministerio Público (UNICAP) con docentes contratados por el Ministerio Público o la Embajada de Estados Unidos acreditada en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Estudio comparado

Implica realizar una síntesis y análisis comparativo, entre ventajas, desventajas, similitudes, diferencias y patrones propios, entre dos o más normas jurídicas que mantienen un fin común, pero en diferente territorio. Deben de analizarse correctamente, las características específicas de cada una en virtud que regularmente el estudio comparado se realiza a normativas vigentes de otros países.

4.1. Estados Unidos de América

El problema del narcotráfico, es definido como un conjunto de actos o acciones de carácter ilegal, realizado por personas en forma clandestina, a fin de producir, distribuir, comercializar y administrar sustancias con propiedades capaces de alterar el estado de ánimo de una persona y poner la droga a disposición de los distribuidores. Esta actividad moviliza millones y millones de dólares a nivel mundial y hasta la fecha ha logrado sobrevivir y proporcionar grandes ganancias ilegales a los involucrados en él, a pesar de que cada año se incautan mayores cantidades de drogas y se detienen a numerosas personas.

El Narcotráfico como lacra social ha ocasionado que numerosas personas, grupos, sectores, procesos, países, espacios y circuitos, se incorporen a su órbita, para ser especializados en la producción de materia prima y en la elaboración industrial de



droga, el transporte, almacenamiento y las comunicaciones, la distribución, la comercialización, violencia de autoprotección y agresión, prestación de servicios conexos, el lavado de dólares, las reinversiones ilícitas, así como las nuevas inversiones en la economía formal.

El Narcotráfico se constituyó e inicialmente estaba centrado en Colombia en el continente americano, pero luego y cada vez más se expandió a toda América Latina, sentando bases y ramificaciones en Perú, Bolivia, México, en otros países de Centroamérica, suramericanos y del Caribe. Organiza e impone una división regional e internacional del trabajo en todos los aspectos y niveles de su actividad, ello también ha venido ocurriendo desde antes y hasta la actualidad con los países plenamente implicados en el tráfico, como los asiáticos del Triángulo de Oro en los que se encuentran los países de Laos, Tailandia, Birmania y el Cuerno de Oro donde se incluyen los países de Irán, Pakistán, Afganistán, los del Medio Oriente y la Cuenca Mediterránea.

Estados Unidos de Norte América no es ajeno a esta situación, pues ha ido adquiriendo el carácter y papel principal de consumidor mundial de droga, como destino de los países que la producen, también se ha convertido en el mejor destino para el lavado de dinero, proveedor de insumos químicos, armamentos, tecnología de transporte y comunicación y receptor de beneficios que deja el Narcotráfico.

Estas son algunas de las múltiples razones por las que la Fiscalía de Delitos contra la Narcoactividad de Guatemala debe estar comprometida con el combate frontal al



Narcotráfico, pero para ello debe dotarse de personal capacitado y protegido de los daños colaterales, bien remunerados para evitar su corrupción, y crear el Juzgado de Instancia con la especialidad de la Narcoactividad, como lo establece la ley, que no sean jueces todistas, es decir que no tienen la experiencia necesaria para aplicar las leyes de la materia, crear una estructura de combate frontal del Narcotráfico donde se integre al Organismo Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil.

Los países productores de drogas, han aplicado programas para evitar su fabricación, no dando resultados favorables, la experiencia muestra que, por cada laboratorio detectado y destruido, surgen dos más en lugares desconocidos, y por cada hectárea de cocaína o marihuana incinerada, se cultivan cinco más; ello revela una muy preocupante realidad que merece tener prioridad en la agenda política de los Estados americanos.

4.2. Distribución, comercialización y almacenamiento

Como protagonistas de esta fase de distribución, comercialización y almacenamiento del Narcotráfico, se encuentran diversas organizaciones y asociaciones clandestinas conocidas en América Latina como Carteles o Firmas, que funcionan con características similares a las empresas lícitas y que generalmente tienen la siguiente organización:

- Una cabeza directriz;
- Un cuerpo de asesores (legales, tributarios, financieros, seguridad, entre otros);



- Una red de producción, distribución, comercialización y almacenamiento;
- Un brazo industrial o comercial para establecer empresas de fachada;
- Una red de lavadores de dinero;
- Una fuerza de ataque o brazo armado para seguridad e intimidación;

Entre las fases de distribución y comercialización, está la fase de almacenamiento, la que es poco conocida y en los países del hemisferio no se le ha puesto mucha importancia, el almacenamiento se refiere a la existencia de infraestructura utilizada como bodegas para almacenar temporalmente la droga en grandes cantidades, especialmente cocaína. El narcotráfico cuenta con una infraestructura de gran magnitud, lleva implícito que para su combate se debe planificar un sistema infalible de ataque frontal al Narcotráfico como lo hacen los países de Colombia y México, donde los cabecillas de los carteles o firmas, son perseguidos por los cuerpos de seguridad del Estado para ser capturados con órdenes de aprehensión emitidas por los jueces competentes, que tienen el coraje para desafiar esta estructura.

4.3. Consumo de drogas

Los Estados Unidos de Norte América en el continente americano, es el mayor consumidor de todos los tipos de drogas existentes, independientemente de los mercados que se continúan expandiendo en las grandes ciudades de la mayoría de países de la región. El consumo de cocaína se incrementó durante 1997 en Centro América y el Caribe de acuerdo al informe del Programa Internacional de las Naciones Unidas para el control de las Drogas, como consecuencia del tráfico a gran escala.



Los gobiernos americanos vienen implementando métodos para disminuir el consumo, especialmente desde el punto de vista educativo y de los medios de comunicación social. Un informe de la Organización Mundial de la Salud estima que los Estados Unidos gasta anualmente más de 10,000 millones de dólares en programas contra el consumo de drogas sin el mayor éxito; igual panorama se presenta en casi todos los países del continente en los cuales existen consumidores en diferentes porcentajes de cada una de las drogas disponibles en el mercado, siendo lo más impactante para las sociedades americanas, que el nivel de consumo ya ha llegado a tocar a los menores de edad.

4.4. Lavado de dinero

El lavado o blanqueo de dinero es la conversión de ingresos del narcotráfico en aparentemente legítimo dinero gastable o activos usables. El lavado de dólares se ha desarrollado bajo una serie de formas y fases en los diferentes países del continente, así como en otras partes del mundo. En lo que se refiere a esta fase del narcotráfico se están dando pasos jurídicos y de implementación técnica muy significativos, sin embargo, la realidad del aumento de las cifras de lavado de dinero al año se lava entre 300 y 600 mil millones de dólares, desmienten la eficacia de tales instrumentos normativos e insta a buscar instrumentos preventivos con mayor capacidad operativa para minimizar el fenómeno. El lavado de dinero se caracteriza por lo siguiente:

- Ser un conjunto de operaciones, materiales e inmateriales, numerosas, complejas y estructurales entre sí;



- Se ejecutan por una organización de narcotráfico existente al interior de un grupo de poder más fuerte;
- Se transforman en lícitos los recursos ilícitos provenientes del narcotráfico.

A continuación, se mencionan algunas características del lavado de dinero:

- Formación de empresas ficticias o de fachada, lo que constituye una forma ventajosa para operar en países donde rige el secreto corporativo y bancario, y los requisitos de establecimiento son simples; o bien donde las empresas en cuestión usan "trabajo negro" o clandestino, o los trabajadores inmigrantes repatrian sus ahorros a través de cuentas bancarias que permiten falsos movimientos;
- Formación de compañías financieras y bancarias.
- Uso de los sistemas bancarios nacionales, mediante cuentas corrientes y de depósitos que se abren a nombre de personas ficticias, o corresponden a empresarios cómplices que tienen rápidos movimientos de grandes sumas, o a testaferros sin actividades ilícitas;
- Uso de bancos con redes internacionales de agencias y sucursales;
- Exportación de dinero a instituciones bancarias del extranjero, especialmente paraísos fiscales, países con regímenes tolerantes o corruptos, o con abundancia de actividades altamente rentables (turismo, juego);
- Operaciones comerciales ficticias o facturación inflada;
- Contratos ficticios de alquiler y compra de manipulación de la bolsa o de otros servicios lícitos de banca e intermediación financiera;



- Uso de casas de cambio.

El Narcotráfico lava y recicla billones de dólares procedentes de ingresos de la droga y sus actividades conexas, en ese sentido cabe mencionar que en Colombia se lava un treinta por ciento del narco dólares, y el setenta por ciento restante en Estados Unidos, el Caribe, Centroamérica, Europa Occidental y Sudamérica. En Bolivia, un veinte por ciento de los beneficios del narcotráfico es blanqueado en el país y el ochenta por ciento restante en Brasil, Paraguay, Argentina, bancos panameños, norteamericanos y europeos, financieras caribeñas. En Perú se lava un veinticinco por ciento del dinero y el setenta y cinco por ciento restantes se invierte o deposita en Brasil, Chile, Panamá, República Dominicana, Islas del Caribe, bancos estadounidenses y en Europa Occidental.

En Venezuela, un 25 por ciento del narco dólares es blanqueado en el país y el resto en Panamá, República Dominicana, Estado Unidos, España, Italia y Portugal". En los Estados Unidos son centros de lavado de dinero los Estados de Miami y el sur de la Florida. Los Ángeles, New York, la frontera sub-occidental, desde Brownsville, Texas hasta Tijuana, esto significa que la Fiscalía de Sección Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos debe estar ligada a la Fiscalía de Delitos Contra la Narcoactividad, ya que son dos secciones que investigan hechos por separado y debe de ser al contrario si dentro de una estructura se crean dos secciones con diferentes objetivos se pierde una visión objetiva de lo que se busca combatir, por lo que deberá integrarse las dos secciones para combatir de una forma más efectiva el narcotráfico y lograr el objetivo principal de toda la institución, combatir el crimen y prevenir el delito.



4.5. México y el narcotráfico y las políticas antidrogas en los países

Latinoamericanos

Dentro de este estudio se determinó que los países en donde se combate el narcotráfico, las fiscalías tienen todo el apoyo necesario para combatirlo, así como son bien remunerados los cargos para evitar la corrupción, en México por ejemplo gozan de prerrogativas donde los representantes de la Procuraduría actúan con cautela y seguridad, al proteger el rostro de sus miembros, así mismo lo hace Colombia, en Guatemala al contrario, nadie quiere combatir el tráfico de drogas, bien pueden ser asesinados ellos o sus familiares, el Ministerio Público cuenta con un presupuesto precario y poco remunerado, dando lugar que sus integrantes no quieran arriesgarse.

Si se desea el combate eficazmente la delincuencia se debe aumentar el presupuesto del Ministerio Público, para acrecentar el área operativa, ya que más del sesenta por ciento del presupuesto se utiliza en mantener el área administrativa y no lo operativo, y es necesario que los salarios de oficiales, auxiliares y agentes fiscales que arriesgan su vida sea competitivo, ya que el trabajo que se realiza es riesgoso, y se debe reflexionar en lo que se quiere, para que exista voluntad para combatir el Narcotráfico, caso contrario nuestro país quedará en lo profundo del abismo de las drogas.

4.6. Narcotráfico de la República de Colombia

Sur América se ha convertido en uno de los sectores en donde se produce la mayor parte de cocaína, entre ellos se puede mencionar Bolivia y Colombia, éste último es el



de mayor expansión tanto por su pobreza, como por su conflicto interno que se desprendió de la guerra fría, formándose verdaderamente mafias del crimen organizado, poder paralelo al poder estatal, en el que si no te les unes eliminan el obstáculo, de ahí que el Estado trata de recuperar el terreno perdido, pero nos encontramos que dentro de todas las esferas, gente del Narcotráfico está inmersa como un tentáculo en el país, el Fiscal General de Colombia investiga y apunta a que había una red que venía funcionando hace muchos años atrás. Estas actividades indican que no sólo había tráfico de drogas sino también tráfico de armas a través del negocio del Narcotráfico.

El más poderoso narcotraficante, el fallecido Pablo Escobar quien manejaba a Colombia desde todas sus esferas, se ganó a su pueblo con regalías, producto del narcotráfico, esto es lo que se está viviendo ahora en Guatemala. Falta todavía verificar algunas conexiones entre el tráfico de armas, narcotráfico y triangulaciones ilícitas con otros países, en este país los Estados Unidos de Norteamérica muestra un gran interés en el combate del Narcotráfico, por lo que brindan el apoyo necesario, para decomisar las toneladas de drogas que se trafican, pues el país es utilizado como puente para otras partes del mundo.

En Colombia se han visto involucrados militares en esta actividad, Guatemala no es la excepción, lo único que no se acepta la realidad, ya que ha habido evidencias claras de la participación de la cúpula militar en la recepción y traslado de drogas hacia fronteras de países vecinos, pero se debe de evaluar si no existe la voluntad política para combatir este flagelo en los militares o se les teme por el grado de organización.





CAPÍTULO V

5. Anexos

El objeto del presente capítulo es de iniciar con un análisis histórico desde la década de los años 80 entrando con auge el tráfico de droga proveniente de Latinoamérica, sirviendo como puente y lugar de almacenamiento Centroamérica y con un punto final Estados Unidos, así como las formas de cómo operan los narcotraficantes en nuestro país Guatemala y la manera de contrarrestar éste mal social que tanto afecta a las familias y a los gobiernos afectados a través de la Fiscalía de delitos contra la narcoactividad del Ministerio Público.

5.1. Casos de narcotráfico

En el año de 1980 comenzó con gran auge el tráfico de droga proveniente de Colombia, siendo Guatemala uno de los países denominados puentes y clave para el paso de la droga para los Estados Unidos de Norteamérica, este hecho ha propiciado que las personas que se dedican a este negocio ilícito, adquieran armas para proteger sus territorios de otras bandas de narcotraficantes y de las autoridades.

Al pasar el tiempo la Ciudad de Guatemala se ha convertido en consumidora de la droga y los jóvenes se han vuelto adictos al consumo. Los países como Haití, Guatemala y México; sirven de almacén y puente para trasladar las drogas desde Colombia hasta Estados Unidos de Norteamérica y para lograrlo contratan a personas



que residen en estos países, dejan un porcentaje de droga para el consumo, aumentando así el consumo interno de drogas o estupefacientes, convirtiendo a estos países en zonas violentas.

Los narcotraficantes que operan en la Ciudad de Guatemala y en el norte del país, al estar enraizados en las fuerzas de seguridad del Estado no permiten su captura, determinándose que seis son los puntos donde operan los carteles de la droga en el país para llegar a los Estados Unidos.

5.2. Incautación de droga en Guatemala

En lo que va del año en Guatemala se redujo a la mitad la cantidad de droga incautada, en comparación con el año anterior, recientemente, el gobierno de los Estados Unidos de Norte América mantuvo la certificación de Guatemala en el tema de droga, aunque el decomiso de ésta se ha reducido en un cincuenta por ciento. En septiembre de dos mil tres, el grupo antinarcóticos de la Policía Nacional Civil incautó siete mil novecientos ochenta kilogramos de cocaína, durante el mismo período, ahora la cifra disminuyó.

El reporte oficial consigna tres mil novecientos seis kilogramos de droga, el jefe del Servicio de Análisis e Información Antinarcóticos (SAIA), actualmente conocida en sus siglas como DOAN, dijo que se realizan investigaciones con el objetivo de incautar cargamentos de droga en los próximos meses, y añadió que entre las pesquisas que se efectúan se encuentra la detección de nuevas formas de trasiego que utilizan las organizaciones que operan en el país, uno de los detectives antinarcóticos dijo que



aunque la embajada de Estados Unidos brinda apoyo para el combate del narcotráfico, los resultados no son positivos porque durante este año se jubilaron los jefes anteriores. Hasta ahora los nuevos jefes del SAIA están de lleno en el trabajo, los primeros meses fueron de ubicación.

El 16 de septiembre de 2003 los Estados Unidos de Norte América certificó al país en la lucha antidroga, pero con reservas, y lo exhortó a seguir progresando o se arriesgaría a la descertificación. Este año, ese lenguaje no se utilizó, considerando que se está haciendo efectiva la lucha antidrogas, con falta de recursos, pero trabajando.

Los Estados Unidos de Norte América ha procurado que la zona sur que comprende los Estados Unidos Mexicanos, Centroamérica y el Caribe, cierren sus fronteras tanto terrestres, marítimas y aéreas para evitar el tráfico y trasiego de drogas, Guatemala precisamente ha sido uno de los países que sirven como bodega y puente del tráfico Internacional que proviene de Colombia. Una de las medidas que tomó los Estados Unidos de Norte América al no haber resultados, es la certificación como país no cooperante en el trasiego de droga, lo que ha sucedido en varias ocasiones.

Según las autoridades guatemaltecas encargadas de combatir el tráfico de droga hacen su mejor esfuerzo para dismantelar los carteles internacionales de droga, que envenenan a la humanidad, cerrando las rutas de tráfico de drogas que existen en el país, pero según estudios estadísticos las autoridades sólo decomisan el cinco por ciento o menos, más un cinco por ciento que se queda para el consumo interno, lo



demás pasa a los carteles de México quienes se encargan de llevarla hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

5.3. Consecuencias de la ineficiencia de la fiscalía de narcoactividad de Latinoamérica

La ineficiencia de las fiscalías encargadas de combatir el narcotráfico, tanto tráfico internacional como interno, provoca el uso indebido de las drogas, éste es un problema de carácter social y de dimensiones insospechadas que invade al mundo industrializado y no industrializado, causando problemas físicos, mentales, sociales y morales, así como problemas degenerativos de la conducta personal y social de las personas, la adicción y consumo de drogas ha generado el fenómeno del narcotráfico, el cual tiene una dimensión internacional y ha provocado la acción decidida de muchos gobiernos para combatirla con diferentes medidas.

Cada día, la producción y comercialización de drogas compromete a carteles y mafias internacionales que desafían y desestabilizan a los gobiernos, utilizando metodologías altamente elaboradas, tratando de burlar los mecanismos más sofisticados de control, las dimensiones económicas del fenómeno alteran presupuestos y corrompen estructuras legales, lo que nos lleva a experimentar una descomposición social que obliga a asumir opciones y acciones para el mejoramiento de nuevas técnicas en el combate del Narcotráfico, la problemática del Narcotráfico a nivel nacional ha generado en muchas ocasiones la corrupción de las personas involucradas en su combate.



Por lo anteriormente expuesto es importante indicar que el trabajo que presento, abarca tópicos específicos que tratan por un lado de presentar la situación actual del fenómeno y por otro de señalar algunas medidas para combatirlo, por tanto, el tema ha sido dividido en cinco capítulos.

5.4. Clasificación

Para efectos del presente trabajo se clasificarán de la manera siguiente:

- Cartel de Zacapa;
- Cartel de Sayaxche;
- Cartel Luciano;
- Cartel de Santa Rosa;
- Cartel del Golfo;
- Cartel del Gallito, cuyos tentáculos llegan a todos los niveles de la sociedad guatemalteca.

5.4.1. Complicidad en el tráfico internacional de droga

La complicidad puede ser definida como “el auxilio doloso que presta una persona por un hecho relacionado con el narcotráfico cometido por otro. Hay dos formas de complicidad a saber:

- Complicidad técnica



Lo comete la persona que realiza un acto físico en el delito que está cometiendo o cometió otra persona relacionada con el Narcotráfico.

- Complicidad intelectual

Esta puede ser llevada a cabo a través de un concepto que ayude a la realización del hecho o mediante refuerzo del dolo, es decir la invitación a la comisión de un hecho delictivo a alguien que ya está determinado a cometerlo.”¹¹

El Artículo 37 del Código Penal, regula y reconoce como cómplices a:

- Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito;
- Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito;
- Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y,
- Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios.

5.5. Existencia de la fiscalía de sección de delitos de narcoactividad

Dentro de nuestro ordenamiento legal la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público, nace como parte de la nueva organización de la institución, como Fiscalía de Sección, según el Artículo 30 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual ésta fiscalía debe de atender todos los casos de narcotráfico de todo el territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

¹¹ Gálvez Barrios, Estuardo. **La participación en el delito**. Pág. 32



La Fiscalía deberá conocer todos los delitos contenidos dentro de la Ley contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, así como de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos.

5.6. Eficiencia de la fiscalía de sección de delitos de narcoactividad

Para el cumplimiento de sus objetivos de la fiscalía de sección de delitos de narcoactividad, se ha valido de una serie de informaciones de inteligencia en la interceptación de paquetes conteniendo en su interior polvo de la droga denominada cocaína, que es la más transportada en el territorio nacional, la cual asciende a un 10 por ciento (10%) del total del tránsito internacional que pasa por el país. Sin embargo, pocas han sido las capturas que se han efectuado por estos delitos, aunado a que pocos son los capturados de los jefes de los diferentes carteles de droga en el país, ya que están enraizados dentro de todas las esferas de la sociedad, desde la Policía Nacional Civil, Ministerio de la Defensa Nacional, Organismo Judicial y otras instituciones estatales.

Se tiene conocimiento que ningún agente fiscal ha podido investigar a fondo a éstas personas, pues ponen en riesgo su vida y la de su familia, ya que en estos carteles operan ex paramilitares y los seguiremos viendo en el transcurso de los años venideros, por lo que la eficiencia de la fiscalía de sección de delitos contra la narcoactividad se puede decir que funciona en un 30 por ciento en materia de decomiso de droga y a un uno por ciento en capturas de delitos regulados en la Ley Contra la Narcoactividad, esta



deficiencia, también es observada por el Departamento de Seguridad de Estados Unidos de Norte América, quién toma como medida acortar la ayuda económica a Guatemala, por su inoperancia en el combate a las drogas, así como la poca labor que realiza en investigar para capturar a los jefes de los carteles en Guatemala.

5.7. Diligencias de investigación previas que realiza la fiscalía de sección de delitos de narcoactividad

Existen dos tipos para integrar una investigación previa:

- Con detenido: Ésta se da cuando una persona se encuentra a disposición de Juez competente por estar involucrada o haber participado en algún hecho ilícito y está sujeta a investigación, ligada a proceso, por auto de prisión preventiva o gozando de alguna medida sustitutiva.
- Sin detenido: Ésta es cuando no se conoce al probable responsable o conociéndolo no fue detenido en flagrancia, por tal motivo éste no puede ser detenido, sin que esto sea un impedimento para el Ministerio Público para continuar investigando los hechos ilícitos.

5.7.1. En materia local

Conocimiento del hecho ilícito de distintas formas:

- Conocimiento directo: Por medio de denuncia o querrela. El conocimiento de los



hechos delictivos en forma directa, es cuando cualquier ciudadano que ha sido víctima de algún delito se presenta ante la autoridad a solicitar auxilio.

a) Denuncia: Es el acto procedimental mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la comisión de un delito perseguible de oficio. La palabra denunciar o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos. La denuncia implica hacer del conocimiento al Ministerio Público la comisión de un hecho presumiblemente constitutivo de un delito que se persigue de oficio.

b) Querrela: Se define como la manifestación de la voluntad del ofendido, o de su legítimo representante, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito no perseguible de oficio y se inicie la averiguación previa respectiva.

- Conocimiento indirecto: A través de algún medio de comunicación como pueden ser:

a) Radiocomunicación: Dentro de las distintas agencias de investigación de Estados Unidos de Norteamérica que se encuentran en Centro América, se cuenta con unidades equipadas con el sistema de radiocomunicación, éste es muy útil para entrelazar la información entre dos o más elementos de investigación, sirviendo de complemento para la intervención policial. En la institución existe un sistema mediante el cual la ciudadanía puede recibir atención inmediata y, a su vez, cuando



se tiene una llamada de auxilio, es posible informar a las unidades que se encuentren en la zona para dar respuesta oportuna.

b)Teléfono: Es el medio por el cual se acortan las distancias y se trasmite la información necesaria para el conocimiento de un hecho, teniendo como ventaja que se puede realizar un diálogo directo y aclarar con ello posibles dudas. Se recomienda que el emisor tenga capacidad de síntesis y claridad para dar la noticia.

c)Medios masivos de comunicación: Regularmente, por estos medios, se tiene conocimiento de hechos posiblemente delictuosos y perseguibles de oficio (televisión, radio y prensa).

5.7.2. Orden de investigación al servicio de análisis e información antidrogas

Cuando el agente del Ministerio Público tiene conocimiento de la realización de un hecho probablemente constitutivo de un delito que regula la Ley Contra el Narcotráfico contenido en el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, inmediatamente inicia la investigación previa y da intervención a la Policía Nacional Civil para que investigue la forma cómo ocurrieron los hechos, debiendo precisar con exactitud lo que se le requiere para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

La Policía Nacional Civil tiene el carácter de auxiliar directo del Ministerio Público, lo que significa que es una cooperación que atiende las necesidades que surjan en la



integración de la averiguación previa. El fundamento legal de la intervención de la policía, se encuentra en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo que regula el Código Procesal Penal al respecto.

La función investigadora del Agente de la Policía Nacional Civil comienza desde el momento en que el fiscal del Ministerio Público le da la intervención para la investigación de un hecho ilícito, ya sea mediante llamado o por oficio, aquí éste deberá abocarse a la investigación de personas, objetos y su relación con el hecho, para lograr con esto la debida integración de la investigación previa, es decir, aporta al Ministerio Público los datos suficientes para acreditar el posible delito y la probable responsabilidad del sujeto en el hecho que se le atribuye.

5.7.3. Investigación del *modus vivendi*

Cuando el Agente del Ministerio Público ha iniciado una investigación previa con una persona detenida, dentro de su investigación, es importante dar intervención a los agentes de la Policía Nacional Civil, a efecto de que realice una investigación sobre el *modus vivendi* del probable responsable, con el objeto de contar con mayores elementos de prueba para resolver sobre la situación jurídica definitiva, es decir, sobre el ejercicio de la acción penal, o en su caso, para otorgarle su libertad, lo que en muchas ocasiones, depende de dicha investigación. Esta orden deberá contener la solicitud a la Policía Nacional Civil para que realice una investigación exhaustiva e informe a la brevedad posible, sobre los siguientes datos:



- a. Nombre completo y apodo del sindicado.
- b. Edad.
- c. Nombre, edad y ocupación de su cónyuge o concubina, así como de sus hijos o parientes con quien cohabite.
- d. Domicilio y personas con quien cohabita.
- e. Si el inmueble es propio o rentado y en su caso el costo de la renta mensual.
- f. Referencia de vecinos.
- g. Razón social o denominación y domicilio del lugar donde labora.
- h. Referencias de sus jefes y compañeros de trabajo.
- i. Antigüedad en su trabajo y sus percepciones.
- j. Si cuenta con órdenes pendientes de aprehensión.

5.7.4. Investigación del *modus operandi* con detenido

Se refiere a la forma en que actuó él o los sujetos activos del delito, así como establecer las armas utilizadas, el lenguaje empleado, el lugar geográfico, la hora y día de perpetración, la forma de intervención de cada uno de los sujetos, así como la manera en que se retiraron del lugar.

5.8 El fenómeno del tráfico ilícito desde una perspectiva multidimensional en centroamérica

Este trabajo inicia con un análisis histórico-conceptual sobre la trayectoria entrecruzada del narcotráfico y la historia política centroamericana. Tal como lo



establece su autor, Otto Argueta, el foco de interés es precisamente comprender, lo que el autor denomina, el nexo político criminal patrimonial del narcotráfico. Para lograr esto es necesario “mirar críticamente hacia las esquinas poco iluminadas de la historia política y social de la región” para que, de esta manera, se puedan identificar las particularidades del narcotráfico en Centroamérica.

En lo concerniente a la respuesta de los Estados centroamericanos, de acuerdo con César Villegas, la vía que se ha adoptado durante muchos años para abordar el tema del tráfico de drogas, que se deriva de las necesidades de posicionamiento geoestratégico de Estados Unidos en la región, se puede resumir en una “Geopolítica del Narcotráfico”. Esto implica básicamente aspectos como la militarización y criminalización del consumo y la oferta; la división de los países entre consumidores y productores; y la relevancia del tema en espacios multilaterales dirigidos a generar tratados internacionales y mecanismos de regulación del tráfico de drogas.

Por su parte, Esteban Zolezzi analiza en su artículo como esta vía es reproducida por los medios de comunicación tanto a nivel de abordaje internacional como nacional, reduciendo el problema a uno de tipo criminal, favoreciendo los abordajes policiales y en donde el rol de los Estados Unidos va en la línea a lo planteado por Villegas, pues la presencia de dicho país es visualizada, como el actor que aporta al combate contra el narcotráfico a través de condenas y la entrega de fondos para combatir el narcotráfico.

La mención de Estados Unidos como principal comprador de droga o la discusión de las implicaciones de las medidas estadounidenses en la independencia política y



económica centroamericana es interesantemente escasa en la prensa. Dicha presentación muestra que no sólo el problema parece venir del exterior, pero también los esfuerzos para resolverlo. Por otro lado, los análisis que se plantean en este libro coinciden además en que desde el campo de las políticas públicas el énfasis se encuentra en la formulación e implementación de acciones de control, represión y erradicación.

Desde la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, se estableció la pauta respecto a la política internacional contra las drogas, la misma que tiñó con tonos similares las políticas nacionales de los países latinoamericanos, basándose en la denominada guerra contra las drogas.

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de la que son signatarios todos los países centroamericanos, va en la misma línea que la anteriormente mencionada, otorgando a las autoridades márgenes amplios de discrecionalidad en la ejecución de algunas acciones. Hay también una negación de beneficios penitenciarios y se valoran las penas en prisiones de máxima seguridad. El reduccionismo conceptual en torno al tema de las drogas se fundamenta en la dicotomía entre la demanda y la oferta consumo y tráfico, lo cual se traduce en políticas públicas que se dividen en lo médico-sanitario, y lo jurídico –penal, y que reduce, y etiqueta, a las poblaciones vinculadas entre adictos y narcotraficantes.

Debe aplicar la teoría de la complejidad para poder generar nuevas formas de comprender y abordar la realidad en torno a este fenómeno. Es decir, profundizar en las



complejidades que implica el mercado ilícito de drogas y el crimen organizado asociado. Siguiendo esa misma línea, los demás artículos que se presentan en esta publicación intentan salirse del análisis tradicional en torno al fenómeno de las drogas y visualizan las múltiples dinámicas que se relacionan a éste, y que muchas veces poco se mencionan o se conciben, especialmente a la hora de establecer políticas públicas y abordajes estatales y subregionales para ello.

Con este reduccionismo tampoco se permite ver con claridad el vínculo existente entre el tráfico de drogas y otros delitos tales como la extorsión y el tráfico ilícito de migrantes, que al final de cuentas tienen entre sus principales actores y facilitadores las mismas causas, más ligadas a las condiciones de desigualdad y exclusión estructural que aqueja a las naciones centroamericanas, que al narcotráfico en sí mismo.

Otro factor determinante, es con la tendencia a la securitización militar en Centroamérica, pues al centrar el tema del tráfico de drogas como uno solo de seguridad ciudadana la respuesta ha sido la de la securitización e incluso la de la militarización.

Hay entonces claridad en entender y plantear que los Estados centroamericanos hasta el momento no han podido evitar la infiltración de la criminalidad organizada en sus territorios, y que en gran parte se ha debido al enfoque punitivo-penal que se ha tenido, en lugar de uno más de tipo preventivo que se coloque en hacer una verdadera “guerra contra la exclusión y la desigualdad, que es al final de cuentas el terreno fértil para que esta criminalidad se instaure, fortalezca y reproduzca en sus países.



En torno al tema hay un discurso populista de seguridad ciudadana, que reduce todo el fenómeno a una fetichización del mercado ilícito de drogas en torno la visión del narcotráfico y de sus actores como narcos. Esto lleva a que en el imaginario colectivo se esté satisfecho cuando se anuncian logros respecto a importantes cantidades de drogas decomisadas, con la consecuencia simultánea de que entonces, nadie cuestiona la efectividad de estas acciones ni critican los fracasos de las actuales políticas de control de drogas para mejorar la salud y el bienestar de la humanidad.

Lo jurídico penal. La misma definición difusa de lo que se entiende por crimen organizado permite que se conciba como tal a las organizaciones de tres o más personas que cometen un delito grave, el cual, según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, tiene que ver en este caso con el tráfico de drogas. El problema es que desde esta concepción no se diferencia entre los tipos de participaciones, los niveles diferentes de poder que en ellas se pueden encontrar, las condiciones que llevan a que unos u otros participen, e incluso los beneficios que unos u otros obtienen de esta actividad.

La principal consecuencia simbólica de esto es que se criminaliza de igual forma a la gran organización tipo cartel y a la familia de una comunidad vulnerable, o la mujer en condiciones de exclusión que se dedican al micro tráfico como forma de economía de subsistencia, a nivel penal, este simbolismo se traduce en criminalización y penalización de poblaciones bajo parámetros de gravedad del delito iguales, y su consiguiente encarcelamiento, siendo que es mucho más sencilla la detención de los



eslabones más frágiles de la cadena. De ahí que no sea de extrañar que sean éstos finalmente los que están en gran parte sobrepoblado las cárceles centroamericanas.

Es decir, se ha apostado a una normativa de criminalización y prisionalización de poblaciones que, entre sus consecuencias, implica el aumento importante de la población carcelaria. La respuesta violenta por parte de los Estados, especialmente de Guatemala, Honduras y El Salvador, ha sido la salida del ejército a las calles, las políticas, de mano dura y cero tolerancias y la construcción de más cárceles, no hay evidencia acerca de que una política criminal más severa haya logrado reducir la violencia y la criminalidad. En esta misma línea, el análisis evidencia que la tendencia desde el derecho internacional y nacional de los países centroamericanos en el tema del combate al tráfico de drogas ha estado más ligado a las medidas punitivas y de criminalización.

A se suma un análisis sobre los sistemas penitenciarios y las políticas de reinserción social de las naciones centroamericanas, en donde se señala que si bien ha habido algunos avances en materia de investigación criminal y de aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva; el respeto al debido proceso, las garantías de defensa y el respeto a los derechos humanos de los sindicados se han quedado más en el discurso, pues se ha continuado primando la criminalización. Ejemplo de ello es, lo que se mencionaba anteriormente, respecto a que las cárceles en Centroamérica están sobrepobladas, pero además tienen serios deterioros en su infraestructura, sus servicios y las condiciones de vida que establecen para las personas privadas de libertad.



Ahora bien, el enfoque en políticas prohibicionistas no tiene como única consecuencia la criminalización de poblaciones y la sobrepoblación carcelaria. Los análisis realizados en el marco de esta publicación también apuntan a que otra implicación en este ámbito tiene relación con el debilitamiento objetivo y subjetivo de los sistemas judiciales. Pues, por un lado, la oleada de autores de delitos relacionados con drogas incide en la capacidad de los sistemas judiciales de dar respuestas a estos y otros delitos.

Pero a ello se suma también el que los discursos de los medios de comunicación que privilegian los abordajes policiales y judiciales, también hacen un énfasis en la existencia de una cierta impunidad relacionada con el tráfico de drogas, pues es común la mención de que los narcotraficantes apresados son reincidentes y han sido procesados en varias ocasiones por similares delitos en el pasado.

Sobre los derechos humanos. Si bien es cierto todos los temas analizados en este estudio tienen que ver con derechos humanos, es importante establecerlo como una categoría en sí misma para resaltar el hecho de que, tal como las y los autores de la mayoría de los artículos de esta publicación establecen, el discurso de la guerra contra las drogas, ha permitido el desarrollo y la implementación de medidas excepcionales por parte de los Estados, que pueden atentar contra los derechos humanos más básicos de sus poblaciones, bajo la consigna de que están salvaguardando la seguridad de la población.

En Centroamérica esto también ha significado la incursión de los Estados Unidos en la región, quien brinda ayudas económicas y militares a estos países, en aras de apoyar



esta guerra. Las consecuencias de esta lucha son muy amplias y en el caso de algunos países centroamericanos, como Guatemala, El Salvador y Honduras, ha significado la militarización de la seguridad pública.

En lo social. Análisis sobre el tráfico de drogas se centra comúnmente en los fenómenos y consecuencias más macro del tráfico de drogas, dejando de lado lo que en realidad es una de sus mayores dimensiones y es la forma en que éste se manifiesta, reproduce, fortalece y afecta el ámbito más micro, es decir, las comunidades. Las autoras señalan que es necesario entonces enfatizar en este otro aspecto, pero desde una aproximación más comprensiva que no se limite a dicotomizar entre los narcos y los buenos, sino que más bien parta del hecho de que las diversas situaciones de exclusión social son las que alimentan principalmente a este fenómeno y le han permitido insertarse cada vez más en las distintas sociedades centroamericanas. Lo anterior implica tratar ya no de poner únicamente la mirada en cómo el tráfico de drogas es una amenaza para el Estado de derecho, sino más bien cómo la ausencia o debilidad de este Estado en la práctica ha dejado el espacio abierto para que otros tipos de economías y de dinámicas sociales vengán a llenar el vacío que se ha dejado. Este cambio de óptica no es menor, pues implica que para salir de esta situación lo que se necesita no es irse a la guerra, contra esa amenaza al Estado, sino más bien idear políticas y colocar los recursos en esos espacios vacíos en donde los Estados no han sido capaces de garantizar el efectivo derecho de la ciudadanía a vivir una vida digna.

En lo económico. En el ámbito económico, los artículos presentes en esta publicación apuntan hacia dos enfoques que deben tomarse en cuenta. Por un lado y en línea con



lo expuesto anteriormente en el campo de lo social, la alta presencia del tráfico de drogas en Centroamérica ha llevado al surgimiento de un nuevo tipo de economía, una de subsistencia principalmente a partir del micro tráfico de drogas que tiene la particularidad además de estar aumentando el consumo de éstas en las comunidades de la región. Esto porque se ha venido utilizando la práctica de pagar con producto a quienes están involucrados e involucradas en alguna de las partes más pequeñas del tráfico. En aras de poder obtener algún beneficio económico, no necesariamente muy sustancioso, estas personas deben vender dicho producto en sus comunidades.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala no existe una efectividad de parte de la Fiscalía de Delitos Contra la Narcoactividad del Ministerio Público, toda vez que esta fiscalía únicamente está subdividida en tres fiscalías adjuntas, Región Central, Región de Nororiente y Suroccidente, lo cual imposibilita que se conozcan de todos los delitos contra la narcoactividad en los departamentos del territorio nacional, lo que hace que muchos casos queden impunes y no se investiguen correctamente, siendo necesaria la apertura de fiscalías con esta especialidad en todos los departamentos de la República, pero que actúen de manera coordinada, para que el combate al narcotráfico sea directo, involucrando a los investigadores y auxiliares en el tema, especialmente dotarlos del equipo necesario para que pueda realizarse la investigación en el territorio que le es asignado.

Dentro de este tema que es, la función jurídica que realiza la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Narcoactividad frente al narcotráfico, se sabe que la investigación previa ha tenido por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar la existencia de un delito, como determinar la presunta responsabilidad del sindicado, sin que en la práctica se tome en cuenta, ya que existe deficiencia en la persecución de delitos de narcoactividad por falta de interés del agente fiscal o auxiliar fiscal de las fiscalías.





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO García, Carlos. **Teoría General del Proceso**. Editorial Porrúa, México-México, 1989.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. 12a. Ed. 1997. Argentina: Heliasta S.R.L.
- CASTRO, Juventino V. **El Ministerio Público de México Funciones y Disyunciones**. Editorial Porrúa, S. A. México, D.F., 1976.
- Fiscalía General de la República de Guatemala. Manual del Fiscal**. Editorial Ministerio Público-Guatemala. 2a. ed., 1996.
- GÁLVEZ Barrios, Estuardo. **La Participación en el delito**. Folleto de estudio. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Consultor magno: diccionario jurídico**. 1a. ed. Buenos Aires: Círculo Latino Austral, 2008.
- GORDILLO Galindo, Mario Estuardo. **Sistema Iberoamericano de defensa de los intereses del Estado**. <http://www.alcaldiabogota.gov.com/intervencion.htm>. 02 de agosto de 2009.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27a. ed. Buenos Aries: Heliasta, 2000.
- FLACSO SECRETARIA GENERAL con el apoyo de la Embajada de Suiza en Costa Rica. 2018-2019.

Legislación:

- Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.
- Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.
- Ley Contra la Narcoactividad**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-92, 1992.
- Ley de la Policía Nacional Civil**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.



Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto número 512, 1948.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto número 40-90, 1990.